|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | WIPO-S | **S** |
| PCT/WG/8/15 |
| ORIGINAL: ingles |
| fecha: 12 de mayo de 2015 |

**Grupo de Trabajo del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT)**

**Octava reunión**

**Ginebra, 26 a 29 de mayo de 2015**

INGRESO POR TASAS DEL PCT: POSIBLES MEDIDAS PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN A LOS MOVIMIENTOS DE LOS TIPOS DE CAMBIO

*Documento preparado por la Oficina Internacional*

# RESUMEN

1. Por medio de la Circular C. PCT 1440, la Oficina Internacional (IB) consultó a las partes interesadas del PCT acerca de las medidas propuestas para reducir el riesgo de exposición de los ingresos por tasas del PCT a las fluctuaciones de los tipos de cambio, con el fin de dotar de mayor previsibilidad al proceso presupuestario y reforzar así la estabilidad financiera de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
2. En el presente documento se resumen las respuestas recibidas a la Circular C. PCT 1440 y se propone un modo de proceder en lo que concierne a las diversas medidas posibles para reducir el riesgo de exposición de los ingresos por tasas del PCT a las fluctuaciones de los tipos de cambio que contempla la Circular. Cabe destacar que, con respecto a la propuesta de instaurar un programa de cobertura del riesgo cambiario para las transacciones en divisas, se sugiere que la Oficina Internacional comience a cubrir el riesgo cambiario de las tasas de presentación internacional en EUR, JPY y USD.

**ANTECEDENTES**

1. La Circular C. PCT 1440 motiva la necesidad de reducir la exposición de los ingresos por tasas del PCT a las fluctuaciones de los tipos de cambio, con el fin de dotar de mayor previsibilidad al proceso presupuestario y reforzar así la estabilidad financiera de la OMPI, y proporciona información básica sobre la cuestión. Para mayor comodidad, se adjunta una copia de la Circular en el Anexo I del presente documento. Dicha necesidad queda patente tanto en informes de la División de Auditoría y Supervisión Internas de la OMPI como de los Auditores Externos de la Organización, así como de la Oficina del Contralor y Auditor General de la India —tras una evaluación de los resultados del PCT llevada a cabo en octubre y noviembre de 2012—. Por último, aunque no por ello menos importante, la reciente y abrupta subida del CHF frente a muchas de las principales divisas del mundo —que repercutió de manera significativa en el total de ingresos de la OMPI en los meses posteriores a dicha subida— subraya también esa necesidad.
2. En la Circular C. PCT 1440, la Oficina Internacional había propuesto cuatro posibles medidas para reducir la exposición de los ingresos por tasas del PCT a las fluctuaciones de los tipos de cambio. Dos de las medidas propuestas, la de instaurar un programa de cobertura del riesgo cambiario para las transacciones en divisas y establecer importes equivalentes de las tasas del PCT durante un período fijo (véanse los párrafos 20 a 36 de la Circular, que se reproduce en el Anexo I), y la propuesta de introducir una estructura de compensación por saldos netos para la transferencia de las tasas (párrafos 37 a 53 de la Circular), se basaban en recomendaciones de un proveedor independiente de servicios de tesorería especializados, FTI Treasury (Irlanda), al que se había encomendado, entre otras labores, que examinase las principales exposiciones cambiarias de la OMPI. La recomendación de FTI Treasury fue que, de ser posible, se llevasen a la práctica ambas propuestas. Las otras medidas propuestas, la de añadir un margen al fijar los importes equivalentes (párrafo 55 de la Circular) y la consistente en exigir a los solicitantes el pago de la tasa de presentación internacional en CHF y de la tasa de búsqueda en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente (párrafos 56 a 61 de la Circular), eran independientes de las dos primeras medidas y la última de ellas constituye una alternativa a la propuesta de instaurar un programa de cobertura.

# Reacciones a la Circular C. PCT 1440

1. Se recibieron un total de 32 respuestas a la Circular C. PCT 1440 de oficinas de P.I. de 30 países (Alemania, Arabia Saudita, Austria, Canadá, Chile, China, Colombia, Dinamarca, Eslovaquia, España, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Israel, Italia, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, México, Noruega, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, la República Dominicana, la República de Moldova, Turquía y Ucrania) y de dos organizaciones intergubernamentales (la Oficina Europea de Patentes y la Organización Eurasiática de Patentes).

## Propuesta de cobertura y establecimiento de los importes equivalentes de las tasas del PCT durante un período fijo

1. De las 32 respuestas a la Circular C. PCT 1440 recibidas, 27 Oficinas señalaron apoyar en principio la propuesta de instaurar un programa de cobertura del riesgo cambiario para las transacciones en divisas y modificar el actual proceso de fijación de los importes equivalentes de las tasas del PCT, de manera que los nuevos importes equivalentes de las tasas del PCT se fijen solamente una vez al año y permanezcan inalterados durante 12 meses, al tiempo que se aplica una estrategia de cobertura de igual duración. Cinco Oficinas, o bien no formularon comentarios, o indicaron que precisaban más información. Varias Oficinas que de manera general apoyaron la propuesta solicitaron más detalles acerca de varios aspectos de la iniciativa, por ejemplo información pormenorizada sobre los beneficios y pérdidas que los ingresos por tasas del PCT habían experimentado en el pasado debido a la fluctuación de los tipos de cambio y sobre las coberturas propuestas (costos, riesgos, estrategias, divisas objeto de cobertura, período de cobertura, respeto de la política de inversión de la OMPI, etc.).

## propuesta de introducción de una estructura de compensación por saldos netos para la transferencia de tasas

1. De las 32 respuestas recibidas a la Circular C. PCT 1440, 25 Oficinas señalaron apoyar en principio la propuesta de introducir una "estructura de compensación" para todas las transacciones de las tasas del PCT entre las Oficinas receptoras, las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y la Oficina Internacional. Una Oficina declaró que no podía apoyar la propuesta, ya que supondría una carga excesiva que reduciría los recursos disponibles para llevar a cabo sus tareas de Oficina receptora. Cinco Oficinas, o bien no se pronunciaron sobre la propuesta, o declararon que precisaban más información, en particular sobre las posibles consecuencias en las áreas financiera y de tecnologías de la información que tendría para las Oficinas receptoras, para poder forjarse una opinión sobre la propuesta. Una Oficina declaró que ya exigía a los solicitantes transferir la tasa de presentación internacional directamente a la Oficina Internacional y la tasa de búsqueda directamente a la Administración encargada de la búsqueda internacional, en las monedas aceptadas por la Oficina Internacional y Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente. Varias Oficinas que apoyaron la propuesta en principio pidieron más información sobre diversos aspectos, por ejemplo sobre los procedimientos previstos para la conciliación de las tasas, su relación con la transmisión de copias para la búsqueda en formato electrónico de las Oficinas receptoras a las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional "vía" la Oficina Internacional, el carácter obligatorio de la "compensación por saldos netos" para las Oficinas receptoras más pequeñas y la necesidad de un período de transición adecuado.

## Propuesta de adición de un margen al fijar los importes equivalentes

1. De las 32 respuestas recibidas a la Circular C. PCT 1440, 18 Oficinas afirmaron que no podían apoyar la propuesta de añadir un pequeño margen porcentual a los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional y de las tasas de búsqueda, a beneficio de la Oficina Internacional y, si no fuera a introducirse una estructura de compensación por saldos netos, de la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente. Cuatro Oficinas apoyaron la propuesta, dos de los cuales a condición de que el margen que se añadiese permaneciese bajo y una a condición de que no se introdujesen medidas de cobertura ni de compensación por saldos netos. Nueve Oficinas, o bien no se pronunciaron sobre la propuesta o indicaron necesitar más información para poder hacerlo.

## Propuesta de exigibilidad a los solicitantes del pago de la tasa de presentación internacional en CHF y de la tasa de búsqueda en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente

1. De las 32 respuestas recibidas a la Circular C. PCT 1440, 20 Oficinas afirmaron que no podían apoyar la propuesta de permitir a los solicitantes abonar a la Oficina receptora la tasa de presentación internacional en CHF y la tasa de búsqueda en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente (téngase en cuenta que no se había propuesto que fuese obligatorio para una Oficina receptora permitir o exigir el pago de la tasa de presentación internacional en CHF y el pago de la tasa de búsqueda en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente). Ocho Oficinas declararon que, o bien ya recaudaban (del solicitante) y/o transferían (a la Oficina Internacional o a la Administración encargada de la búsqueda internacional) la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda en CHF o en la moneda correspondiente de la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente, o bien lo hacían en USD pero podrían estudiar la posibilidad de hacerlo en CHF o en la correspondiente moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente. Una Oficina declaró que ya exigía a los solicitantes transferir la tasa de presentación internacional directamente a la Oficina Internacional y la tasa de búsqueda directamente a la Administración encargada de la búsqueda internacional en una de las monedas aceptadas por la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente. Siete oficinas, o bien no se pronunciaron sobre la propuesta, o declararon necesitar más información antes de adoptar una postura al respecto.
2. Casi todas las Oficinas que se pronunciaron sobre este tema (10 Oficinas lo hicieron), entre ellas algunas Oficinas que habían declarado no poder apoyar la propuesta de permitir a los solicitantes abonar a la Oficina receptora la tasa de presentación internacional en CHF y la tasa de búsqueda en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente, manifestaron apoyar en términos generales la propuesta de seguir desarrollando soluciones para permitir a los solicitantes utilizar, en el momento de la presentación, el sistema ePCT-Filing y pagar, con independencia de la Oficina receptora ante la que se presente la solicitud, la tasa de presentación internacional a la Oficina Internacional en CHF, así como la tasa de búsqueda a la Administración encargada de la búsqueda internacional en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente, por ejemplo mediante una transacción en línea con tarjeta de crédito o proporcionando los datos de una cuenta corriente (de depósito) ante la OMPI o la Administración encargada de la búsqueda internacional, según corresponda, o posiblemente a través de una transferencia bancaria.

# MODO DE PROCEDER QUE SE PROPONE

1. Teniendo en cuenta el amplio apoyo recibido en las respuestas a la Circular C. PCT 1440 a la propuesta de instaurar un programa de cobertura del riesgo cambiario para las transacciones en divisas y modificar el actual proceso de establecimiento de los importes equivalentes de las tasas del PCT en consecuencia, se propone iniciar una cobertura del riesgo cambiario de los ingresos por tasas de presentación internacional denominados en EUR, JPY y USD. Los detalles de la propuesta, entre otros, información adicional sobre diversos aspectos de la cobertura del riesgo resultante de las transacciones en divisas, de acuerdo con lo solicitado por las Oficinas en respuesta a la Circular C. PCT 1440, se exponen en los párrafos 16 a 39.
2. Habida cuenta de una serie de preocupaciones, que se detallan en los párrafos 40 a 46 *infra,* no se propone en esta etapa comenzar también a aplicar una cobertura de las tasas de búsqueda o, para ser más precisos, comenzar a cubrir los riesgos resultantes de que las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional soliciten ser reembolsadas por la Oficina Internacional conforme a la Regla 16.1 e) por las pérdidas en los ingresos por tasas de búsqueda en que hayan incurrido. Antes bien, como se expone en los párrafos 40 a 46, *infra*, se propone que la Oficina Internacional lleve a cabo una simulación de "prueba de concepto" a partir del verano de 2015 y, en caso de que la simulación dé buenos resultados, presente una propuesta detallada que será estudiada por el Grupo de Trabajo en su próxima reunión en 2016.
3. Habida cuenta del amplio apoyo recibido en principio por parte de una gran mayoría de las Oficinas que han respondido a la Circular, se propone que la Oficina Internacional continúe desarrollando la propuesta de establecer una "estructura de compensación por saldos netos" para todas las transacciones de las tasas del PCT entre las Oficinas receptoras, las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y la Oficina Internacional, en la que se tengan en cuenta las cuestiones planteadas en respuesta a la Circular, con miras a presentar una propuesta detallada para su examen por el Grupo de Trabajo en su próxima reunión de 2016.
4. En vista de la abrumadora mayoría de respuestas negativas recibidas en referencia a la propuesta de la Circular C. PCT 1440 de añadir un pequeño margen porcentual a los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional y de las tasas de búsqueda, esta propuesta queda desestimada.
5. En vista del interés de ciertas Oficinas en permitir que el pago de las tasas se efectúe directamente a la Oficina Internacional mediante el sistema ePCT, se propone que la Oficina Internacional estudie más en profundidad cuáles serían los mecanismos apropiados y que presente, en una circular del PCT, una propuesta para un sistema opcional que permita abonar las principales tasas a la Oficina Internacional mediante el sistema ePCT, en nombre de las Oficinas receptoras participantes. La propuesta deberá abordar, en particular, las cuestiones siguientes:

* 1. qué monedas se pueden utilizar para efectuar pagos en el sistema;
	2. qué métodos de pagos se podrían utilizar en el sistema (tarjeta de crédito, cuenta corriente/cuenta de depósito ante la Oficina Internacional o la Administración encargada de la búsqueda internacional);
	3. si el sistema permite tramitar el pago de la tasa de transmisión, además de las tasas de presentación internacional y las tasas de búsqueda;
	4. ¿cómo se notificaría a las Oficinas receptoras y a las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional el pago de las tasas?; y
	5. si sería necesario que las Oficinas receptoras participantes tomasen parte en los mecanismos de compensación por saldos netos para permitir una gestión eficaz de la transferencia de las tasas de transmisión.

# Cobertura de las tasas de presentación internacional en ciertas divisas

1. Para una explicación pormenorizada de la propuesta de instaurar un programa de cobertura del riesgo cambiario para las transacciones en divisas, véanse los párrafos 20 a 36 de la Circular C. PCT 1440, que consta en el Anexo I del presente documento.
2. En los párrafos que figuran a continuación se expone una propuesta detallada para iniciar una cobertura del riesgo cambiario de los ingresos por tasas de presentación internacional denominados en EUR, JPY y USD, y para modificar el proceso actual de fijación de los importes equivalente de las tasas del PCT de manera que los nuevos importes equivalentes de todas las tasas de presentación internacional se fijen solamente una vez al año y permanezcan inalterados durante 12 meses, al tiempo que se aplica una estrategia de cobertura de igual duración (para las transacciones en EUR, JPY y USD).

## Divisas objeto de cobertura

1. El gráfico que se reproduce a continuación muestra los beneficios y pérdidas derivados de fluctuaciones en los tipos de cambio que ha experimentado la Oficina Internacional en relación con las tasas de presentación internacional y las tasas de tramitación durante el período 2006 – 2014. En el párrafo 12 de la Circular C. PCT 1440 (véase la página 4 del Anexo I) se proporciona un análisis más detallado de las pérdidas debidas a las fluctuaciones de los tipos de cambio.



1. En cuanto a las tasas de presentación internacional, las divisas con las que existe una mayor exposición son el EUR, el JPY y el USD. Si bien los ingresos por tasas del PCT presentan también múltiples exposiciones a otras divisas, los denominados en EUR, JPY y USD han constituido en el pasado las principales exposiciones cambiarias, y un examen de las previsiones de solicitudes internacionales que se espera recibir en 2016 y 2017 indica que este seguirá siendo el caso.

1. Según previsiones de enero de 2015, los ingresos por tasas del PCT percibidas en esas tres divisas representarán aproximadamente el 83% de los ingresos por tasas del PCT tanto en 2016 como en 2017. Por consiguiente, en lo que respecta a las tasas de presentación internacional, se propone cubrir únicamente el riesgo resultante de transacciones en EUR, JPY y USD.
2. En lo que respecta a otras divisas, se prevé que los ingresos por tasas de presentación internacional del PCT se perciban en otras 11 divisas diferentes del CHF, y se estima que representarán aproximadamente el 6% de los ingresos por tasas de presentación internacional del PCT en ambos años. No se considera necesario cubrir estas exposiciones cambiarias menores. No obstante, sería posible, en los próximos años, ajustar la mezcla de divisas objeto de cobertura para reflejar los cambios que con el tiempo se vayan produciendo en los flujos de ingresos en diferentes divisas.

## Cobertura mediante contratos a plazo sobre divisas (“forwards”)

1. Como se explica en la Circular C. PCT 1440, se propone cubrir la exposición de los ingresos por tasas de presentación internacional a las fluctuaciones de los tipos de cambio del EUR, JPY y USD por medio de una serie de contratos a plazo sobre divisas. El contrato a plazo sobre divisas es uno de los instrumentos financieros más sencillos de aplicar y gestionar; consiste en un acuerdo por el que dos partes acuerdan intercambiarse importes en divisas a un tipo de cambio convenido y en una determinada fecha futura. El tipo de cambio establecido en dicho contrato se denomina “tipo a plazo”. Los tipos a plazo reflejan el diferencial existente entre los tipos de interés de los países cuyas divisas son objeto de cobertura y no constituyen previsiones de los tipos de cambio futuros.
2. La Oficina Internacional suscribirá un contrato a plazo para cada una de las tres divisas (y para cada uno de los meses en que se prevea percibir ingresos en dichas divisas) mediante el cual se vendería la divisa percibida y se ingresarían CHF en contrapartida.
3. La Oficina Internacional recurrirá a sus principales contrapartes bancarias para la suscripción de los contratos a plazo, siempre y cuando estas instituciones satisfagan la calificación crediticia mínima estipulada en la política de la OMPI de gestión del riesgo de contrapartes en operaciones de tesorería (véase el párrafo 39 *infra*). Teniendo en cuenta los importes de que se trata, los contratos se dividirían entre al menos tres bancos y se obtendrían a través de una plataforma de comercio de divisas en línea que proporciona en tiempo real cotizaciones de los bancos para los contratos a plazo. Dicha plataforma podría ser FXall, un servicio al que la Oficina Internacional ya está suscrita. Para poder suscribir ese tipo de contratos, la Oficina Internacional tendría que abrir líneas de crédito con los bancos pertinentes.
4. La cobertura no se realizaría sobre el total de los ingresos previstos, sino que se fijaría a un determinado nivel porcentual para cada divisa (por ejemplo, entre el 70% y el 90%), para tener en cuenta las posibles divergencias entre los ingresos previstos y los ingresos efectivamente percibidos.

## Utilización de tipos A PLAZO PONDERADO MEDIO para la fijación de importes equivalentes

1. Se propone calcular un tipo a plazo ponderado medio para cada una de las tres divisas de la tasa de presentación internacional (EUR, JPY y USD), y utilizar ese tipo a plazo ponderado medio (en lugar del tipo de cambio "spot" o tipo al contado) para fijar los nuevos importes equivalentes de la tasa de presentación internacional para las tres divisas objeto de cobertura (EUR, JPY y USD).
2. La utilización de un tipo a plazo ponderado medio para fijar un importe es una práctica financiera habitual. Como establecen los párrafos 24 y 25 de la Circular C. PCT 1440, en el tipo mixto se tendría en cuenta el tipo a plazo de cada contrato a plazo, asignándose una ponderación a los importes monetarios de cada contrato, de lo que resultaría un tipo a plazo ponderado medio (tipo mixto).
3. Los nuevos importes equivalentes establecidos para su entrada en vigor en cada mes de enero, se calcularían aplicando el tipo mixto, asegurando así que la tasa establecida reflejase los tipos de conversión que se utilizarían durante el año, en lugar de aplicar el tipo al contado vigente el primer lunes de octubre del año precedente (que es el que se utiliza actualmente para establecer los nuevos importes equivalentes). Este tipo a plazo ponderado medio sería diferente del tipo al contado que se utiliza actualmente, y podría dar lugar a un nuevo importe equivalente que podría ser ligeramente superior o inferior al que hubiera resultado de haberse aplicado el tipo al contado para calcular el nuevo importe equivalente. Esto se debe a que los tipos a plazo, como se ha señalado, reflejan el diferencial existente entre los tipos de interés de los países cuyas divisas son objeto de cobertura y no constituyen previsiones de los tipos de cambio futuros.
4. Ejemplo: La Oficina Internacional prevé percibir tres remesas entrantes de tasas de solicitudes internacionales en USD durante 2015: 10 millones en marzo, 15 millones en junio y 20 millones en septiembre. El 6 de octubre de 2014 (tipo al contado USD/CHF = 0,9690[[1]](#footnote-2)), la Oficina Internacional cubre el 80% de estas cantidades y obtiene los siguientes tipos contractuales a plazo:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Importe objeto de cobertura** | **Tipo** | **CHF a percibir** |
| **Marzo** | 8 millones | 0,9672 | 7.737.600 |
| **Junio** | 12 millones | 0,9656 | 11.587.200 |
| **Septiembre** | 16 millones | 0,9635 | 15.416.000 |
| **Total** | 36 millones |  | 34.740.800 |

El tipo a plazo ponderado medio resultante es: 34.740.000 = 0,96502

 36.000.000

1. Por lo tanto, se utilizaría un tipo del 0,96502 como base para establecer el importe equivalente en enero. Este tipo sería diferente del tipo al contado del 6 de octubre de 2014, y resultaría en un importe equivalente en USD ligeramente superior al que se habría obtenido de aplicarse el tipo al contado para calcular el nuevo importe equivalente de los 1.330 CHF de la tasa de presentación internacional (1.378 USD frente a 1.373 USD). Esto se debe a que los tipos a plazo reflejan el diferencial existente entre los tipos de interés de los países cuyas divisas son objeto de cobertura y no constituyen previsiones de los tipos de cambio futuros. Este ejemplo refleja el hecho de que, a 6 de octubre de 2014, los tipos de interés eran más elevados en los Estados Unidos que en Suiza. En caso contrario, si los tipos de interés hubiesen sido más elevados en Suiza que en los Estados Unidos, tal situación habría quedado reflejada en el cálculo del tipo a plazo ponderado medio y, por consiguiente, el nuevo importe equivalente en USD fijado tomando como base el tipo a plazo ponderado medio habría sido menor que el importe equivalente fijado tomando como base el tipo al contado (1.373 USD).

## fiabilidad de las previsiones de influjos de divisas

1. El éxito de la estrategia de cobertura propuesto depende en gran medida de la exactitud en las estimaciones de los influjos de divisas para las tasas de presentación internacional. Con respecto a las tasas de presentación internacional, el proceso actual de previsión de ingresos del PCT se basa en el volumen de solicitudes internacionales que se espera recibir, estimadas estas por jurisdicciones. Estas previsiones son preparadas por la Oficina Internacional y se actualizan cada trimestre, aunque se pueden preparar actualizaciones mensuales si así se solicita. La Oficina Internacional ha supervisado la fiabilidad de sus previsiones de volumen durante varios años y ha observado que son altamente precisas, pues entre 2010 y 2014 los volúmenes anuales reales difirieron del punto medio del intervalo de valores previstos en no más del 6,93%.
2. Los valores medios de las previsiones de volumen se combinarían con información histórica sobre los patrones de pago para desarrollar una estimación mensual de los flujos de caja para cada divisa que abarque todo el bienio. El pronóstico de flujo de efectivo resultante sería utilizado como base para la aplicación de la estrategia de cobertura. Las previsiones de flujo de efectivo de divisas se actualizarían trimestralmente (o cada mes, si se considerase necesario), en función de las previsiones revisadas de volumen de solicitudes internacionales, para reflejar cualquier variación en los volúmenes de solicitudes del PCT. Si esto diese lugar a cambios significativos en las previsiones, estos se verían reflejados en la estrategia de cobertura aumentando o disminuyendo el importe de la cobertura para la divisa correspondiente (Véase el párrafo 25 *infra*).

## Costos de las coberturas

1. Los contratos a plazo no generan costos iniciales para la Oficina Internacional. Sin embargo, han de ser añadidos a los activos netos en el estado de situación financiera a su valor razonable (calculado utilizando los tipos al contado vigentes). A medida que van efectuándose las transacciones (por ejemplo, cuando la Oficina Internacional recibe las tasas del PCT en la moneda extranjera), el valor razonable de cada cobertura se vuelve a calcular y el valor total de las ganancias / pérdidas del instrumento de cobertura pasa de los activos netos al estado de rendimiento financiero. Por lo tanto, los contratos a plazo pueden generar ganancias o pérdidas cambiarias para la Oficina Internacional.
2. La administración y el seguimiento de los contratos a plazo, así como el desarrollo de un sistema para prever los flujos de efectivo en divisas sobre la base de las estimaciones del número de solicitudes y su posterior supervisión, conllevarían obviamente un trabajo adicional para la Oficina Internacional. Cada mes, sería necesario examinar los niveles disponibles de las divisas objeto de cobertura con el fin de garantizar que se pudiesen cumplir los compromisos contractuales de los contratos a plazo. Si la cantidad de una o más de las divisas fuese inferior a los compromisos contractuales, la Oficina Internacional tendría que determinar si la situación se debe a diferencias temporales o a una disminución en los volúmenes de las tasas de presentación internacional o de las tasas de búsqueda. Si el desfase fuera atribuible a una diferencia temporal, el contrato a plazo se arrastraría a una fecha posterior, utilizando un instrumento financiero conocido como "Swap FX" (una combinación de una operación al contado y un nuevo contrato a plazo). Si la diferencia se debe a una disminución en las tasas de presentación internacional, la diferencia entre el saldo de la divisa disponible y el importe del contrato a plazo se compraría en el mercado al contado. Obviamente, para llevar a cabo esta tarea se necesitarían tiempo y conocimientos técnicos. Se estima que sería preciso que un miembro del personal de la Oficina Internacional experto en la materia dedicase varias horas semanales de trabajo. La preparación de los flujos de efectivo y el seguimiento de los contratos a plazo podrían llevarse a cabo utilizando hojas de cálculo de Excel. Los costos de personal se verían parcialmente compensados por la disminución del tiempo empleado en la supresión de los tipos de cambio y, de darse el caso, en las consultas y la fijación de nuevos tipos de cambio. Sin embargo, es probable que la aplicación del sistema conllevase un ligero aumento neto de los costos de personal.

## Riesgos de las coberturas

1. La utilización de instrumentos de cobertura aportaría una mayor certidumbre a los ingresos presupuestados de la Oficina Internacional en concepto de tasas de presentación internacional del PCT. Además, los solicitantes podrían controlar mejor su presupuesto, pues conocerían con exactitud, para un año natural completo, los importes equivalentes de las tasas de presentación internacional a pagar en cualquier moneda local de una Oficina receptora. Los párrafos 30 a 36 de la Circular C. PCT 1440 proporcionan más detalles sobre las repercusiones y las ventajas de las coberturas para todas las partes interesadas del PCT.
2. Los principales riesgos de esta estrategia de cobertura son los siguientes:
	1. Influjos de divisas inferiores a los importes objeto de cobertura. Como se ha explicado en el párrafo 34 *supra*, esto podría hacer necesaria la adquisición de un “Swap FX” o de la cantidad de divisa necesaria en el mercado al contado. Ambas transacciones tendrían que efectuarse a tipos que, en función de las fluctuaciones de los tipos de cambio, podrían ser menos favorables para la Oficina Internacional que el tipo a plazo del contrato. En ese caso, la Oficina Internacional incurriría en una pérdida, pues habría adquirido divisa a un tipo de cambio menos favorable para cumplir los compromisos contractuales de los contratos a plazo. Entre las medidas que sería posible adoptar para mitigar este riesgo, cabe citar la realización de un seguimiento detallado de los flujos de divisas y la contratación de coberturas únicamente para un porcentaje de las remesas previstas (como se ha explicado en el párrafo 25 *supra*).
	2. Impago de una contraparte bancaria. Este punto depende en gran medida del tipo de impago. Si la contraparte entra en liquidación, es muy probable que el liquidador cumpla los compromisos adquiridos en los contratos a plazo. Sin embargo, si la contraparte cesa por completo su actividad, la cobertura se perdería y tendría que ser sustituida utilizando otra contraparte. En ese supuesto, la Oficina Internacional calcularía el costo de dicha sustitución (comparando el valor razonable de los nuevos contratos a plazo con el de los contratos originales) y, si incurriese en pérdidas, tendría que exigir una compensación, como acreedor, de la contraparte que hubiese incumplido sus obligaciones. Con el fin de reducir ese riesgo, la Oficina Internacional suscribiría los contratos con más de una contraparte bancaria. como se explica en el párrafo 24 *supra*.
	3. Cambios en los patrones de presentación de solicitudes por parte de los solicitantes. La estrategia de cobertura se acompañará del establecimiento de los importes equivalentes de las tasas de presentación internacional para un período fijo de un año, como figura en los párrafos 37 y 38 *infra*. Podría suceder que los solicitantes optasen por presentar sus solicitudes en una Oficina receptora diferente (en particular, la Oficina receptora/Oficina Internacional, que cualquier solicitante puede utilizar como Oficina receptora) en lugar de en su Oficina receptora local si el importe equivalente de la tasa de presentación internacional establecido en la moneda en la que la Oficina receptora local percibe esa tasa se fija por un año y por lo tanto no se adapta a los cambios en los tipos de cambio (como se explica más detalladamente en el párrafo 33 de la Circular C. PCT 1440). Tal cambio en los patrones de presentación tendría un impacto en los influjos de divisas previstos, ya que los solicitantes que, por ejemplo, decidiesen presentar sus solicitudes ante la Oficina receptora/Oficina Internacional en lugar de ante su Oficina receptora local abonarían la tasa de presentación internacional en una moneda distinta a la de su Oficina receptora local. Por otro lado, se prevé que este cambio en los patrones de presentación tendría lugar solo si se produjese una fluctuación drástica en los tipos de cambio entre la moneda de la Oficina receptora local y las monedas en que las tasas del PCT por concepto de solicitudes internacionales pueden abonarse cuando se presentan ante una Oficina receptora diferente, como la Oficina receptora/Oficina Internacional.

## Establecimiento de los importes equivalentes para un período de un año

1. Como se detalla en los párrafos 23 a 27 de la Circular C. PCT 1440, un proceso como el vigente para fijar los nuevos importes equivalentes de las tasas del PCT no puede funcionar con la agilidad necesaria si se combina con la aplicación de una estrategia de cobertura, ya que las variaciones de los importes equivalentes repercutirán inexorablemente en el importe total de la moneda recibida. Como se señala en la Circular, será necesario cambiar las directrices de la Asamblea relativas al establecimiento de los importes equivalentes de ciertas tasas, con el fin de modificar el proceso vigente en materia de importes equivalentes a fin de que los nuevos importes equivalentes solo se fijen una vez al año y se mantengan de esa manera invariables durante un período de 12 meses, al tiempo que se establece una estrategia de cobertura (para las divisas pertinentes, (véanse los párrafos 18 a 21 *supra*) para ese mismo período de 12 meses.
2. En el Anexo II del presente documento aparece recogida una propuesta para modificar las directrices a tal efecto. Los principales cambios serían los siguientes:
	1. Los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional en las tres divisas para las que se propone aplicar mecanismos de cobertura (EUR, JPY y USD) se establecerán utilizando el tipo a plazo ponderado medio fijado por el Director General; los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional en las demás divisas (para las que no se prevé aplicar mecanismos de cobertura) y los importes equivalentes del

resto de tasas (tasa de tramitación, tasa de búsqueda y tasa de búsqueda suplementaria) continuarán estableciéndose conforme a los tipos de cambio fijados por el Director General (como en la actualidad).

* 1. Todos los importes equivalentes en EUR, JPY y USD de la tasa de presentación internacional se establecerán de acuerdo con los tipos a plazo ponderado medio o los tipos de cambio, en su caso, vigentes el primer lunes del mes de octubre de cada año y, en general, entrarán en vigor el 1 de enero del año siguiente y permanecerá en vigor hasta el final del año natural. En otras palabras, permanecerán "congelados" por un período de 12 meses. Al tiempo que se propone cubrir únicamente la exposición de las tasas de presentación internacional del PCT percibidas en determinadas divisas (EUR, JPY y USD), la propuesta es también "congelar" la fijación de los nuevos importes equivalentes de las tasas de presentación internacional para el resto de divisas por un período de 12 meses, a fin de no añadir más complejidad al sistema.
	2. Del mismo modo, para no añadir más complejidad al sistema y con el fin de tratar todas las tasas que figuran en la Tabla de tasas del PCT de la misma manera, aunque no se propone cubrir la exposición de los ingresos del PCT en concepto de tasas de tramitación, se propone también "congelar" la fijación de los nuevos importes equivalentes de las tasas de tramitación para todas las divisas por un período de 12 meses.
	3. Por otra parte, no se propone congelar también la fijación de los nuevos importes equivalentes de las tasas de búsqueda y las tasas de búsqueda suplementarias para el mismo período. Con respecto a esas tasas, se seguirá aplicando el procedimiento actual, según el cual pueden establecerse nuevos importes equivalentes cuando durante más de cuatro viernes consecutivos el tipo de cambio entre la moneda fijada y cualquier moneda prescrita pertinente fuera al menos un 5% superior, o al menos un 5% inferior, al último tipo de cambio aplicado.
	4. El procedimiento de consulta con las Oficinas y Administraciones que participan en el establecimiento de los importes equivalentes que prevén las directrices actuales se aboliría. En lo que respecta al establecimiento de los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional en EUR, JPY y USD, esto se debe a que esos importes equivalentes se establecerán utilizando los tipos a plazo ponderado medio, que serán fijados por el Director General en la fecha en la que la Oficina Internacional suscriba los contratos a plazo sobre esas divisas (el primer lunes del mes de octubre), fecha en la que se “cerrarán” dichos contratos, lo cual no dejará margen alguno para consultas posteriores con las Oficinas interesadas. Se propone igualmente suprimir el procedimiento de consulta para el establecimiento de los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional en otras divisas y del resto de tasas, con el fin de acortar aún más el plazo de entrada en vigor de los nuevos importes equivalentes, especialmente a la vista de que, en el pasado, únicamente en muy pocos casos excepcionales el procedimiento de consulta ha dado lugar a modificaciones en los importes equivalentes propuestos por el Director General.

## Repercusión en la política de INVERSIONES de la ompi

1. Una estrategia de cobertura conforme a la recomendación anterior no tendría ninguna repercusión sobre el contenido de la política de inversiones de la OMPI, que está siendo revisada actualmente y se presentará a la Asamblea General de la OMPI para su aprobación en octubre de 2015. Sin embargo, puede tener consecuencias para la aplicación de la política si esta prevé el mantenimiento de posiciones considerables en divisas distintas del CHF, en particular EUR, JPY y USD. La aplicación de coberturas obviamente reduciría la cantidad de esas divisas disponible para la inversión en la moneda original.

# Cobertura de las tasas de búsqueda

1. Como se ha indicado anteriormente, no se propone en esta etapa comenzar también a aplicar una cobertura de las exposiciones generadas por las tasas de búsqueda o, para ser más precisos, empezar a cubrir los riesgos resultantes de que las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional soliciten ser reembolsadas por la Oficina Internacional conforme a la Regla 16.1 e) por las pérdidas en los ingresos por tasas de búsqueda en que hayan incurrido. Varias consideraciones impiden a la Oficina Internacional llevar adelante una propuesta de este tipo en esta etapa, tal como se expone en los párrafos siguientes.
2. La exposición cambiaria de la Oficina Internacional en lo que respecta a las tasas de búsqueda es diferente de la de las tasas de presentación internacional. Se deriva del procedimiento recogido en la Regla 16.1 e), que establece que la Oficina Internacional está obligada a reembolsar a las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional cualquier pérdida en los ingresos por tasas de búsqueda en que hayan incurrido debido a las fluctuaciones de los tipos de cambio entre la fecha en que se hayan establecido los importes equivalentes de las tasas de búsqueda y la fecha en que las tasas de búsqueda sean finalmente abonadas y transferidas por la Oficina receptora a la Administración encargada de la búsqueda internacional, lo que resulta inicialmente en ganancias o pérdidas para la Administración encargada de la búsqueda internacional, las cuales, en virtud de la Regla 16.1.e) deben ser reembolsadas por la Oficina Internacional.
3. La exposición actual de la Oficina Internacional en lo que a tasas de búsqueda se refiere se centra en tres pares de divisas: USD/EUR (tasa de búsqueda abonada en USD a la Oficina de Patentes y Marcas de los Estado Unidos de América (USPTO) en calidad de Oficina receptora; búsqueda internacional llevada a cabo por la Oficina Europea Patentes (OEP) en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional); libra esterlina (GBP)/EUR (tasa de búsqueda abonada en GBP a la Oficina de Propiedad Intelectual del Reino Unido (UKIPO) en calidad de Oficina receptora; búsqueda internacional llevada a cabo por la OEP en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional) y el USD/won coreano (KRW) (tasa de búsqueda abonada en USD a la USPTO en calidad de Oficina receptora; búsqueda internacional llevada a cabo por la Oficina de la Propiedad Intelectual de Corea (KIPO) en calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional).
4. En los últimos años, el volumen de búsquedas internacionales asociado a estos pares de divisas ha representado aproximadamente el 20% del total de búsquedas internacionales, y las previsiones apuntan a que este porcentaje solo disminuirá muy ligeramente en los años 2015 a 2017. Desafortunadamente, si bien la Oficina Internacional estima el volumen futuro de tasas de búsqueda, actualmente no se contrastan estas previsiones con los volúmenes reales. Esto dificulta por el momento la aplicación de mecanismos de cobertura a los ingresos por tasas de búsqueda. Está previsto comenzar dicha supervisión durante el verano de 2015, con el fin de poder evaluar la exactitud de las previsiones y elaborar así estimaciones de los flujos de divisas.
5. Un factor que viene a complicar las cosas es que la Oficina Internacional recibe las solicitudes de reembolso de las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional por pérdidas en las que han incurrido de conformidad con la Regla 16.1.e) a intervalos irregulares, por lo que la cobertura de las exposiciones resultantes de tales solicitudes resulta muy arriesgada. Por ejemplo, mientras que una de las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional presenta dichas solicitudes mensualmente, otra Administración encargada de la búsqueda internacional acaba de presentar recientemente su primera solicitud de ese tipo, pero que cubre las pérdidas en que ha incurrido durante un período de varios años.

1. Por último, también complica las cosas el hecho de que sean las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, y no los Estados contratantes del PCT, las que fijan las tasas de búsqueda. Por lo tanto, los Estados contratantes (y la Oficina Internacional) no tienen ninguna influencia sobre las decisiones de las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional a la hora de modificar el importe de las tasas de búsqueda o sobre la fecha de entrada en vigor de tales importes modificados. Sin embargo, los cambios en los importes de las tasas de búsqueda cobrados por las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional que entran en vigor durante el año (como acostumbran hacer numerosas Administraciones encargadas de la búsqueda internacional) en lugar del 1 de enero del año siguiente, repercuten inevitablemente en el monto total de divisas recibidas por esas administraciones y, por lo tanto, en el total de posibles pérdidas que habrían de ser abonadas por la Oficina Internacional de acuerdo con la Regla 16.1.e). Este importe habría de cubrirse mediante la suscripción de contratos a plazo por parte de la Oficina Internacional si se decide aplicar también mecanismos de cobertura a las exposiciones derivadas de las tasas de búsqueda.
2. Por consiguiente, se propone que la Oficina Internacional lleve a cabo una simulación de "prueba de concepto" de la posible cobertura de los riesgos resultantes de que las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional soliciten ser reembolsadas por la Oficina Internacional conforme a la Regla 16.1.e), con el fin de presentar una propuesta detallada que será estudiada por el Grupo de Trabajo en su próxima reunión en 2016. Durante esa simulación, la Oficina Internacional comenzaría a comparar el volumen de ingresos previstos por tasas de búsqueda con el volumen real de ingresos, para poder evaluar la exactitud de las previsiones y elaborar estimaciones de los flujos de divisas, e iniciaría conversaciones con las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional interesadas sobre la mejor manera de agilizar y regularizar la presentación de las solicitudes de reembolso contempladas en la Regla 16.1 e).
3. *Se invita al Grupo de Trabajo a:*

*i) formular comentarios sobre las cuestiones planteadas en el presente documento, en particular, sobre el modo de proceder que se propone en los párrafos 11 a 15;*

1. *estudiar las modificaciones propuestas a las directrices de la Asamblea relativas al establecimiento de los importes equivalentes de ciertas tasas, que figuran en el Anexo II del presente documento.*

[Siguen los Anexos]

CIRCULAR C. PCT 1440

|  |  |
| --- | --- |
| C. PCT 1440 | 19 de enero de 2015 |
|  |  |

De mi consideración:

# Ingresos por tasas del PCT: Posibles medidas para reducir la exposición a las fluctuaciones de los tipos de cambio

1. Les remitimos la presente Circular en su calidad de Oficina receptora (RO), Administración encargada de la búsqueda internacional, Administración encargada del examen preliminar internacional (“IPEA”) y/u Oficina designada/elegida con arreglo al Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT). Esta Circular se remite también a las misiones con sede en Ginebra y a los ministerios de relaciones exteriores de los Estados contratantes del PCT, así como a determinadas organizaciones que son invitadas a asistir, en calidad de observadores, a las reuniones del Grupo de Trabajo del PCT.
2. La presente Circular tiene por fin abrir un proceso de consultas en torno a las medidas propuestas para reducir el riesgo de exposición de los ingresos por tasas del PCT a las fluctuaciones de los tipos de cambio, con el fin de dotar de mayor previsibilidad al proceso presupuestario y reforzar así la estabilidad financiera de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

# Antecedentes

## PAGO DE TASAS EN MONEDA LOCAL[[2]](#footnote-3)

1. La presentación de una solicitud internacional en el marco del PCT exige al solicitante el pago de distintas tasas en favor de diferentes destinatarios. Entre las tasas que deben abonarse, revisten especial importancia en el presente contexto la tasa de presentación internacional, que corresponde percibir a la Oficina Internacional y la tasa de búsqueda, que corresponde ingresar a la Administración encargada de la búsqueda internacional. Dichas tasas son abonadas por el solicitante a la Oficina receptora, esto es, la Oficina a la que se presenta la solicitud internacional. A continuación, la Oficina receptora transfiere la tasa de presentación internacional a la Oficina Internacional y la tasa de búsqueda a la Administración encargada de la búsqueda internacional.
2. Aunque tanto la tasa de presentación internacional como la tasa de búsqueda se fijan en una determinada moneda (la tasa de presentación internacional se fija en francos suizos, mientras que la tasa de búsqueda se fija en la moneda del país en el que la Administración encargada de la búsqueda internacional tiene su sede), tales tasas normalmente no son abonadas por el solicitante en las “monedas fijadas”, sino en la moneda local aceptada por la Oficina receptora ante la que se presenta la solicitud internacional.

## Moneda local no convertible libremente[[3]](#footnote-4)

1. Cuando la moneda local en la que el solicitante ha de abonar las tasas del PCT no sea “libremente convertible”, la Oficina receptora deberá transferir el importe íntegro de la tasa de presentación internacional en francos suizos, dólares de los EE.UU. o euros, y el importe íntegro de la tasa de búsqueda en la moneda del país de la sede de la Administración encargada de la búsqueda internacional, a la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente.



1. Normalmente las Oficinas receptoras que recaudan tasas del PCT en una moneda local que no es libremente convertible determinan la cuantía de dichas tasas a pagar en moneda local en función del tipo de cambio local aplicable en la fecha de la presentación, entre la mencionada moneda local y el franco suizo, el dólar de los EE.UU. o el euro (en el caso de la tasa de presentación internacional) o la moneda fijada por la Administración encargada de la búsqueda internacional (en el caso de la tasa de búsqueda). A continuación, la Oficina receptora lleva a cabo la conversión en francos suizos, dólares de los EE.UU. o euros (en el caso de la tasa de presentación internacional) o en la moneda fijada por la Administración encargada de la búsqueda internacional (en el caso de la tasa de búsqueda) y transfiere el importe íntegro de las tasas adeudadas (no el importe resultante de la conversión) a la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente. La Oficina receptora habrá de soportar las pérdidas que se deriven del proceso de conversión, si bien también hará suyas las eventuales ganancias que resulten de ese mismo proceso. Cuando, en el caso de la tasa de presentación internacional, la Oficina receptora no transfiera a la Oficina Internacional francos suizos sino dólares de los EE.UU. o euros, se aplicarán las mismas consideraciones que se exponen en los párrafos 7 a 12 más adelante en lo que respecta a las eventuales pérdidas o ganancias que corresponda soportar o materializar a la Oficina Internacional como consecuencia de la fluctuación de los tipos de cambio entre esas monedas y el franco suizo.

## Moneda local libremente convertible[[4]](#footnote-5)

1. Cuando, por el contrario, la moneda local de la Oficina receptora en la que el solicitante ha de abonar las tasas del PCT sea una moneda “libremente convertible”, el Director General de la OMPI establecerá los “importes equivalentes” oficiales, en la moneda local de la Oficina receptora, tanto de la tasa de presentación internacional como de la tasa de búsqueda. Seguidamente el solicitante abonará a la Oficina receptora los importes equivalentes de esas tasas en la moneda local, y la Oficina receptora se limitará a transferir los importes equivalentes pagados por el solicitante en la moneda local a la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente.



1. En este caso, los solicitantes abonarán la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda en la moneda local de la Oficina receptora atendiendo a los importes equivalentes aplicables en la fecha de presentación. Sin embargo, los importes de esas tasas que resulten de la conversión que la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional realicen de la moneda de la Oficina receptora a las “monedas fijadas” (franco suizo y moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente) pueden diferir de los montos de esas tasas que se indican en la Tabla de tasas del PCT (en el caso de la tasa de presentación internacional) o de la fijada por la Administración encargada de la búsqueda internacional (en el caso de la tasa de búsqueda). Ello obedecerá a las fluctuaciones de los tipos de cambio que tengan lugar entre la fecha en que se establezcan los importes equivalentes de esas tasas y la fecha en que dichas tasas se transfieran a la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional, y de las que se derivarán pérdidas o ganancias para la Oficina Internacional e (inicialmente también) para la Administración encargada de la búsqueda internacional. En el caso de la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Oficina Internacional deberá reembolsar las pérdidas soportadas, mientras que si el importe efectivamente percibido es superior a la tasa en la moneda fijada, la diferencia corresponderá a la Oficina Internacional (véase la Regla 16.1.e) del PCT).
2. Las demoras en la transferencia de las tasas desde la Oficina receptora a la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional podrían contribuir a engrosar dichas pérdidas o ganancias por el efecto de la fluctuación de los tipos de cambio. Dichos retrasos tienen lugar por varios motivos, en particular:
	1. demoras en el pago de las tasas por el solicitante; con arreglo al Reglamento del PCT, el solicitante está obligado a pagar la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la solicitud internacional;[[5]](#footnote-6) si el solicitante no paga las tasas en dicho plazo, la Oficina receptora le requerirá para que, en el plazo de un mes a partir de la fecha del requerimiento, le abone dichas tasas, con un recargo (en beneficio de la Oficina receptora);[[6]](#footnote-7) y
	2. demoras en la transferencia de la tasa de búsqueda y la tasa de presentación internacional por la Oficina receptora a la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente.
3. Asimismo, la relativa lentitud del proceso mediante el que se determinan los nuevos importes equivalentes también podría irrogar pérdidas o ganancias. Este proceso sólo se inicia cuando el tipo de cambio entre la moneda fijada y la moneda local de la Oficina receptora ha variado en más de un 5% durante un período que comprenda cuatro viernes consecutivos (véase el párrafo 5 de las directrices de la Asamblea del PCT relativas al establecimiento de los importes equivalentes de ciertas tasas, según se recogen en el Anexo I de la presente Circular). Una vez iniciado el proceso, cabe que tengan tener que transcurrir entre tres y cinco meses para que el nuevo tipo de cambio entre en vigor.
4. Así pues, cuando la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda se pagan a una Oficina receptora cuya moneda es libremente convertible (tal como sucede con la inmensa mayoría de las solicitudes internacionales presentadas), todos los riesgos económicos asociados a la transferencia de dichas tasas por la Oficina receptora en la moneda local de la Oficina receptora y su ulterior conversión en las “monedas fijadas” son soportados exclusivamente por la Oficina Internacional. Si bien el procedimiento actual (percepción de las tasas en una moneda y posterior conversión de las mismas en otra) puede irrogar, evidentemente, tanto pérdidas como ganancias, también expone a los ingresos por tasas del PCT de la Oficina Internacional a un riesgo significativo de fluctuación de los tipos de cambio.
5. Dado que los ingresos por tasas del PCT constituyen la mayor fuente de ingresos de la OMPI (en 2013, los ingresos por tasas del PCT ascendieron a 257,5 millones de francos suizos, esto es, a un 73,2% de los ingresos totales), esta exposición tiene un efecto considerable sobre los ingresos generales de la OMPI. Para ilustrar este efecto, véase el gráfico siguiente: entre 2006 y 2011, la Oficina Internacional sufrió una merma en los ingresos por tasas del PCT (tasas de presentación internacional y tasas de tramitación (con arreglo al Capítulo II)) superior a 33 millones de francos suizos, registrando sólo en 2011 una pérdida de más de 14 millones de francos suizos por el efecto de la acusada revalorización del franco suizo frente a todas las divisas importantes. Por el contrario, en 2012 la fluctuación de los tipos de cambio se tradujo en un incremento de los ingresos por tasas del PCT (tasas de presentación internacional y tasas de tramitación) a favor de la Oficina Internacional de, aproximadamente, 7,6 millones de francos suizos, mientras que en 2013, las variaciones de los tipos de cambio ocasionaron una nueva merma en los ingresos por tasas del PCT de en torno a 6 millones de francos suizos. En general, en los ocho años comprendidos entre 2006 y 2013, la Oficina Internacional soportó una merma en los ingresos por tasas del PCT superior a 31 millones de francos suizos.



## NECESIDAD DE TOMAR MEDIDAS PARA REDUCIR EL RIESGO DERIVADO DE LA EXPOSICIÓN DE LOS INGRESOS POR TASAS DEL PCT A LAS FLUCTUACIONES DE LOS TIPOS DE CAMBIO

1. En opinión de la Oficina Internacional, es preciso tomar medidas que mitiguen el riesgo de exposición de los ingresos por tasas del PCT a las fluctuaciones de los tipos de cambio, con el fin de dotar de mayor previsibilidad al proceso presupuestario y reforzar así la estabilidad financiera de la Organización.
2. Esta necesidad ha sido subrayada también en los informes de la División de Auditoría y Supervisión Internas, así como de los Auditores Externos de la OMPI, la Oficina del Contralor y el Auditor General de la India, tras una evaluación de resultados del PCT llevada a cabo en octubre y noviembre de 2012.
3. En el cuarto trimestre de 2013, la OMPI puso en marcha un proyecto de análisis de la tesorería con el propósito fundamental de llevar a cabo una evaluación independiente y objetiva de las actuales funciones, políticas y procedimientos de gestión de tesorería de la OMPI y que se detuviera en particular en el análisis de la exposición que en ese momento presentaba la tesorería de la Organización. Uno de los objetivos de este último análisis consistía en examinar las principales exposiciones cambiarias de la OMPI, especialmente en lo que respecta a los ingresos por tasas del PCT, a los fines de recabar asesoramiento independiente y objetivo acerca de la posible necesidad de introducir una nueva estrategia de gestión del riesgo cambiario, en particular en lo que respecta a la gestión y la contabilización de los instrumentos de cobertura que se propongan.
4. Tras un proceso competitivo de licitación, la OMPI seleccionó a un proveedor independiente de servicios de tesorería especializados, FTI Treasury (Irlanda), para que realizara el examen de tesorería, que finalmente fue llevado a término entre diciembre de 2013 y marzo de 2014. En marzo de  2014, FTI Treasury presentó su informe final a la OMPI. La versión completa de ese informe puede obtenerse de la OMPI previa solicitud. En lo que se refiere a las exposiciones cambiarias de los ingresos por tasas del PCT, el estudio concluyó que la OMPI debería:
	1. contemplar la posibilidad de introducir una estrategia de cobertura basada en los flujos netos de efectivo en divisas, utilizando contratos a plazo;
	2. contemplar la posibilidad de que la fijación de los importes equivalentes de las tasas del PCT sólo se lleve a cabo una vez al año, manteniéndolos de esta manera invariables durante un período de 12 meses, con miras a ofrecer así mayor certidumbre acerca de los flujos de efectivo en divisas y eliminar en gran medida los riesgos asociados a las estrategias de cobertura; y
	3. contemplar la posibilidad de introducir un “estructura de compensación por saldos netos” para todas las transacciones con tasas del PCT entre las Oficina receptora, la Administración encargada de la búsqueda internacional y la Oficina Internacional.
5. En el Anexo II de la presente Circular se recogen las recomendaciones detalladas de FTI Treasury que se contienen en el informe acerca de las posibles medidas a adoptar en relación con las exposiciones cambiarias de los ingresos por tasas del PCT.
6. La presente Circular tiene por fin abrir un proceso de consultas en torno a las posibles medidas que cabría adoptar para reducir el riesgo de exposición de los ingresos por tasas del PCT a las fluctuaciones de los tipos de cambio. Dos de estas medidas, a saber, la propuesta de establecer coberturas y fijar los importes equivalentes de las tasas del PCT durante un período fijo, tal como se expone en los párrafos 20 a 36 de esta Circular, y la propuesta tendente a la introducción de una estructura de compensación por saldos netos para las transferencias de tasas, según se establece en los párrafos 37 a 53 más adelante, se basan en las recomendaciones formuladas por FTI Treasury, aludidas en el párrafo 16 precedente y reproducidas en el Anexo II. Las otras medidas propuestas, a saber, la de añadir un margen con motivo de la fijación de los importes equivalentes, según se detalla en el párrafo 55 más adelante, y la de exigir a los solicitantes el pago de la tasa de presentación internacional en francos suizos y de la tasa de búsqueda en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente, tal como se indica en los párrafos 56 a 61 de esta Circular, son independientes de las primeras dos medidas que se basan en las recomendaciones de FTI Treasury, y podrían aplicarse introducirse junto con dichas medidas o por separado.
7. Los comentarios que se reciban en respuesta a esta Circular serán tomados en consideración por la Oficina Internacional a la hora de formular propuestas de modificación del actual marco legal y de procedimiento aplicable al establecimiento de los importes equivalentes y al pago de las tasas del PCT, para su examen por el Grupo de Trabajo del PCT en su reunión de 2015.

# POSIBLES MEDIDAS

## I. COBERTURA Y ESTABLECIMIENTO DE LOS IMPORTES EQUIVALENTES DE LAS TASAS DEL PCT DURANTE UN PERÍODO FIJO

### Cobertura

1. Tal como se señala en el informe preparado por FTI Treasury, una posible forma de reducir el riesgo de exposición de los ingresos por tasas del PCT a las fluctuaciones de los tipos de cambio es cubrir el riesgo resultante de las transacciones en divisas. La cobertura consiste en establecer posiciones de signo opuesto a fin de minimizar el impacto desfavorable de las variaciones de los tipos de interés o, en el caso de la OMPI, de las fluctuaciones de los tipos de cambio, lo cual frecuentemente se consigue adquiriendo productos financieros a bancos comerciales. Estos productos suelen denominarse instrumentos financieros.
2. El instrumento financiero que FTI Treasury ha propuesto a la OMPI utilizar es el contrato a plazo sobre divisas (“*forward*”), que es uno de los instrumentos financieros más sencillos de aplicar y gestionar. Un contrato a plazo sobre divisas es un acuerdo por el que dos partes acuerdan intercambiarse importes en divisas a un tipo de cambio convenido y en una determinada fecha futura. El tipo de cambio establecido en dicho contrato se denomina “tipo a plazo”.
3. Tomado como base una entrada de divisas, el siguiente ejemplo sirve para ilustrar la forma en que un contrato a plazo podría funcionar en el caso de la Oficina Internacional:
	1. Mensualmente se perciben ingresos por tasas del PCT en dólares de los EE.UU. de manera que esas entradas de ingresos pueden predecirse con un elevado grado de exactitud. Cuando se reciben, esos importes se convierten en francos suizos, aplicando el tipo de cambio vigente en el mercado en la fecha de la conversión. La Oficina Internacional carece de control sobre el tipo de cambio aplicable, por lo que no puede prever cuántos francos suizos se percibirán.
	2. En octubre de 2014, la Oficina Internacional predice que se ingresarán 8 millones de dólares de los EE.UU. en junio de 2015 y decide cubrir el riesgo que entraña la variabilidad del tipo de cambio entre el dólar de los EE.UU. y el franco suizo, adquiriendo un contrato a plazo por importe de 8 millones de dólares de los EE.UU. Los datos de la operación son los siguientes:
		1. Tipo al contado dólar de los EE.UU./franco suizo a 28 de octubre de 2014 (fecha de adquisición del contrato a plazo):  0,9457
		2. Tipo a plazo dólar de los EE.UU./franco suizo para el 15 de junio de 2015:  0,9428
	3. El 15 de junio de 2015, al ingresarse los 8 millones de dólares de los EE.UU., se activará el contrato a plazo y los dólares de los EE.UU. se convertirán en francos suizos a un tipo de 0,9428 conforme a lo previsto en el contrato a plazo. El tipo de mercado vigente podría ser superior (por ejemplo, 0,9435), en cuyo caso la Oficina Internacional no podría beneficiarse de tal circunstancia, ya que tendrá que atenerse a las condiciones contractuales y vender los 8 millones de dólares de los EE.UU. al tipo a plazo. El tipo de mercado también podría ser inferior (por ejemplo, 0,9421), en cuyo caso la Oficina Internacional tendría garantizado un tipo superior (el tipo a plazo de 0,9428). En ambos supuestos (tanto con un tipo de mercado superior como inferior), la Oficina Internacional habría conseguido certidumbre acerca de sus flujos de efectivo.

### Fijación de los importes equivalentes durante un período fijo

1. El ejemplo anterior pone de manifiesto la importancia que tiene asegurarse de que el importe monetario que se prevé en el contrato (8 millones de dólares de los EE.UU.) equivalga a la cuantía dineraria efectivamente percibida por la Oficina Internacional. Si el importe monetario que se percibe variara, la Oficina Internacional podría encontrarse en una situación de exceso o defecto de cobertura.
2. Por esta razón, utilizar un proceso como el vigente para fijar los nuevos importes equivalentes de las tasas del PCT no puede funcionar con la agilidad necesaria si se combina con la aplicación de una estrategia de cobertura, ya que las variaciones de los importes equivalentes repercutirán inexorablemente en el importe total de la moneda recibida. Si en el ejemplo anterior, el dólar de los EE.UU. se revalorizara frente al franco suizo antes de junio de 2015 en una medida tal que se estableciera un nuevo importe equivalente, las tasas en dólares de los EE.UU. disminuirían. En consecuencia, se percibiría una cantidad menor de dólares de los EE.UU. y, para cumplir lo dispuesto en el contrato, la Oficina Internacional tendría que comprar la diferencia entre el importe percibido y los 8 millones de dólares de los EE.UU. estipulados en el contrato. Esa diferencia tendría que ser adquirida en el mercado al contado a un tipo menos favorable para la Oficina Internacional que el tipo a plazo del contrato, por lo que la Oficina Internacional materializaría una pérdida de cambio en esta compra de dólares de los EE.UU.
3. A ello se debe la recomendación de FTI Treasury de modificar el proceso vigente en materia de importes equivalentes a los fines de que los nuevos importes equivalentes sólo se fijen una vez al año y se mantengan de esta manera invariables durante un período de 12 meses, al tiempo que se establece una estrategia de cobertura para ese período de 12 meses. En octubre de cada año, la Oficina Internacional adquiriría contratos a plazo para cubrir los meses comprendidos entre enero y diciembre del año siguiente. Los importes monetarios de cada contrato diferirían en función de la previsión de los flujos de efectivo en divisas y se fijarían como un porcentaje (por ejemplo, un 80%) de los flujos de efectivo previstos para tener así en cuenta lo improbable de que los flujos de efectivo reales sean exactamente los mismos que los previstos. Ello se debe a que, si bien es posible prever razonablemente el número de solicitudes de patente que se presentarán en un año determinado, resulta más difícil estimar la secuencia temporal de los correspondientes ingresos de efectivo, puesto que las Oficinas receptoras se distinguen en cuanto a las fechas en que efectúan sus transferencias a la Oficina Internacional. Esta cobertura se aplicaría a las a las principales entradas de divisas de la Oficina Internacional (dólar de los EE.UU., yen japonés y euro, para las tasas de presentación internacional) y a sus principales exposiciones relacionadas con las tasas de búsqueda. En un primer momento, las entradas y salidas de divisas se compensarían para maximizar la "cobertura interna", determinándose a continuación el importe que será objeto de cobertura por los contratos a plazo. Por ejemplo, si en junio de 2015, la Oficina Internacional espera ingresar 8 millones de dólares de los EE.UU. (un 80% de 10 millones de dólares de los EE.UU.) y también prevé pagar 1,5 millones de dólares de los EE.UU., el contrato a plazo cubriría el monto neto, es decir, 6,5 millones de dólares de los EE.UU. (véanse los párrafos 37 a 53 más adelante en lo que respecta a la posible introducción de una solución de compensación por saldos netos).
4. Esta estrategia de cobertura ofrecería a la Oficina Internacional un aumento significativo de la previsibilidad de sus ingresos y pagos compensatorios de tasas de búsqueda con arreglo a la Regla 16.1.e) del PCT, mejorando así la estabilidad financiera de toda la Organización. Los ingresos del PCT dependerían en mucha menor medida de las oscilaciones en el mercado de divisas, puesto que los tipos de cambio aplicados a sus transacciones en las divisas principales estarían fijados en los contratos a plazo. La cobertura reduciría los riesgos cambiarios que afectan actualmente a los ingresos del PCT y, en consecuencia, brindarían protección a la ejecución de los presupuestos y programas de la Organización.
5. Unas consideraciones similares a las expuestas en los párrafos 23 a 26 precedentes resultan aplicables a las variaciones que se produzcan durante un año determinado en la cuantía de las tasas de búsqueda que la Administración encargada de la búsqueda internacional haya fijado en su propia moneda, habida cuenta de que las variaciones de dichas cuantías repercutirán igualmente sobre el importe total de la moneda recibida, por lo que socavarían el factor de estabilidad que la cobertura persigue aportar. Por tanto, cabe que las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional deseen estudiar la posibilidad de pasar voluntariamente al sistema consistente en introducir los cambios de los importes de la tasa de búsqueda sólo una vez al año, con efectos a partir del 1 de enero del año siguiente, en vista de la importancia que la regularidad de los flujos de divisas tiene para la "labor" de cobertura. Sin embargo, dado que la tasa de búsqueda la fija la correspondiente Administración encargada de la búsqueda internacional por la realización de búsquedas internacionales y otras tareas que tiene encomendadas, esta Circular no propone que las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional deban modificar sólo una vez al año los importes de la tasa de búsqueda.
6. Una recomendación adicional de FTI Treasury se refiere a la utilización de un tipo a plazo ponderado medio para fijar los importes equivalentes. En el tipo mixto se tendría en cuenta el tipo a plazo de cada contrato a plazo, asignándose una ponderación a los importes monetarios de cada contrato, de lo que resultaría un tipo a plazo ponderado medio (tipo mixto). Las tasas establecidas, para su entrada en vigor en cada mes de enero, se calcularían aplicando el tipo mixto, asegurando así que la tasa establecida refleje los tipos de conversión que se utilizarán durante el año, en lugar de aplicar el tipo de mercado vigente a 1 de octubre del año precedente (que es el que se utiliza actualmente para establecer los nuevos importes equivalentes).
7. Ejemplo: La Oficina Internacional prevé tres remesas entrantes de tasas de solicitudes internacionales en dólares de los EE.UU. durante 2015: 10 millones de dólares de los EE.UU. en marzo, 15 millones de dólares de los EE.UU. en junio y 20 millones de dólares de los EE.UU. en septiembre. El 24 de noviembre de 2014 (tipo al contado: Dólar de los EE.UU. /franco suizo = 0,9690) cubre el 80% de estas cantidades y obtiene los siguientes tipos contractuales a plazo:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | **Importe objeto de cobertura** | **Tipo** | **CHF a percibir** |
| **Marzo** | 8 millones | 0,9672 | 7.737.600 |
| **Junio** | 12 millones | 0,9656 | 11.587.200 |
| **Septiembre** | 16 millones | 0,9635 | 15.416.000 |
| **Totales** | 36 millones |  | 34.740.800 |

El tipo a plazo ponderado medio resultante es: 34.740.000 = 0,96502

36.000.000

Por tanto, se utilizaría un tipo de 0,96502 como base para establecer el importe equivalente en enero.

### Repercusión en las partes interesadas del PCT

1. Una modificación de los procedimientos tendente a que los importes equivalentes de las tasas del PCT sólo se fijen una vez al año, y se mantengan de esta manera invariables durante el período de 12 meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cualquier año natural dado, repercutiría en las partes interesadas del PCT en los términos que se exponen en los párrafos siguientes.

#### Solicitantes

1. Los solicitantes obtendrían certidumbre, durante todo un año natural, acerca de los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda a pagar en la moneda local de la Oficina receptora, quedando protegidos frente a las fluctuaciones de los tipos de cambio entre el franco suizo y la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional, de una parte, y la moneda local de la Oficina receptora en la que hayan de pagarse dichas tasas, de otra.
2. Así, si durante el año natural la moneda local de la Oficina receptora se depreciara frente al franco suizo y/o la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional, los solicitantes resultarían beneficiados al pagar efectivamente un importe menor de la tasa de presentación internacional y/o de la tasa de búsqueda del que tendrían que haber abonado en aplicación de los procedimientos actuales si el grado de depreciación de la moneda local de la Oficina receptora frente al franco suizo y/o la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional fuese tal que propiciase —con arreglo a los procedimientos actuales— el establecimiento de unos nuevos importes equivalentes superiores de dichas tasas en la moneda local de la Oficina receptora.
3. Por otra parte si, durante el año natural, la moneda local de la Oficina receptora se revalorizara frente al franco suizo y/o la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional, los solicitantes sólo se beneficiarían de dicha revalorización a partir del 1 de enero del año natural siguiente, cuando surtan efectos los nuevos importes equivalentes, en la moneda local de la Oficina receptora, de la tasa de presentación internacional, que reflejen la apreciación experimentada por la moneda local de la Oficina receptora. Con arreglo a los procedimientos actuales, los solicitantes se beneficiarían con mayor antelación en caso de que el grado de revalorización de la moneda local de la Oficina receptora frente al franco suizo y/o la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional fuese tal que propiciase el establecimiento, ya durante el año, de unos nuevos importes equivalentes inferiores de dichas tasas en la moneda local de la Oficina receptora.

#### Oficinas receptoras

1. Las Oficinas receptoras no se verían afectadas a raíz de esta modificación de los procedimientos, salvo por beneficiarse en general de unos cambios menos frecuentes de los importes equivalentes de las tasas pagaderas por los solicitantes a las Oficinas receptoras, tal como se indica en el párrafo 36 de esta Circular.

#### Administraciones internacionales

1. Al margen de beneficiarse de unos cambios menos frecuentes de los importes equivalentes de la tasa de búsqueda, tal como se indica en el párrafo 36 más adelante, las Administraciones internacionales tampoco resultarían afectadas por una modificación de los procedimientos en virtud de la cual los importes equivalentes de las tasas del PCT sólo se fijasen una vez al año. En la actualidad, las mermas en los ingresos por tasas de búsqueda que una Administración encargada de la búsqueda internacional soporta por el efecto de las fluctuaciones de los tipos de cambio entre la fecha en que se establecen los importes equivalentes de las tasas de búsqueda y la fecha en que dichas tasas se transfieren a la Administración encargada de la búsqueda internacional, son reembolsadas por la Oficina Internacional, mientras que todo importe que se perciba por encima del importe establecido en la moneda fijada de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondería a la Oficina Internacional (véase la Regla 16.1.e) del PCT). Sin embargo, procede hacer constar la propuesta relativa a la posible introducción de una “estructura de compensación por saldos netos”, según se expone en los párrafos 37 a 53 de esta Circular, que suprimiría la necesidad de que las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional recurran al procedimiento de la Regla 16.1.e) del PCT para ser compensadas por la Oficina Internacional por las pérdidas sufridas a raíz de tales transacciones en divisas o, en su caso, para transferir las ganancias resultantes de dichas transacciones a la Oficina Internacional, puesto que la Administración encargada de la búsqueda internacional siempre percibiría de la Oficina Internacional el importe íntegro de la tasa de búsqueda, en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional y en el importe que ésta hubiera fijado.

#### Partes interesadas en su totalidad

1. Todas las partes interesadas, Oficinas receptoras, Administraciones internacionales, la Oficina Internacional e igualmente los solicitantes se beneficiarían de la menor frecuencia con la que se producirían los cambios de los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional y de la tasa de búsqueda que deben abonar los solicitantes, lo que reduciría a su vez la frecuencia con la que habrían de modificarse los formularios y los datos de tasas, los sistemas de T.I., el material informativo para los solicitantes, etcétera.

## II. INTRODUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE COMPENSACIÓN POR SALDOS NETOS PARA LA TRANSFERENCIA DE TASAS

1. Además de proponer que los importes equivalentes de las tasas del PCT sólo se fijen una vez al año, manteniéndolos invariables durante un período de 12 meses, a los fines de que la Oficina Internacional pueda obtener cobertura para las tasas de presentación internacional y las tasas de búsqueda, FTI Treasury ha recomendado asimismo la introducción de una “estructura de compensación por saldos netos” para todas las transacciones con tasas del PCT que se realizan entre las Oficinas receptoras, la Administración encargada de la búsqueda internacional y la Oficina Internacional.
2. Aunque esta estructura de compensación podría introducirse con independencia de la propuesta tendente a que los importes equivalentes de las tasas del PCT sólo se fijen una vez al año, manteniéndolos invariables durante un período de 12 meses, indudablemente se conseguirían mayores ventajas si ambas propuestas se aplicaran al unísono.
3. En los párrafos siguientes se explica con más detalle el actual flujo de transacciones con tasas del PCT entre las Oficinas receptoras, las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y la Oficina Internacional, al tiempo que se analizan las posibles implicaciones de la adopción de una “estructura de compensación por saldos netos” para dichas transacciones.

### Flujo actual de las transacciones con tasas del PCT

1. El flujo actual de las transacciones con tasas del PCT (en monedas libremente convertibles) entre las Oficinas receptoras, las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y la Oficina Internacional puede ilustrarse del siguiente modo:



* 1. Las Oficinas receptoras (incluyendo la Oficina receptora/Oficina Internacional) transfieren las tasas de presentación internacional en varias monedas (en francos suizos o importes equivalentes en otras monedas libremente convertibles) a cuentas bancarias titularidad de la Oficina Internacional, normalmente una vez al mes (véase el indicativo (**1**) del gráfico anterior).
	2. La Oficina Internacional es titular de cuentas bancarias en varias monedas de las Oficinas receptoras (pero no en todas ellas); si la moneda de la Oficina receptora en la que se perciben las tasas de presentación internacional es una de las monedas en las que la Oficina Internacional posee una cuenta, la Oficina Internacional podrá destinar parte de los fondos a los pagos exigidos, convirtiendo a continuación el saldo restante de dichas tasas en francos suizos, normalmente una vez al mes. Si la Oficina Internacional no es titular de una cuenta en la moneda de una determinada Oficina receptora, las entradas de tasas de presentación internacional serán ingresadas en la cuenta en francos suizos de la Oficina Internacional y serán automáticamente convertidas por el banco, a su recepción, en francos suizos (véase el indicativo (**2**) del gráfico anterior). Cuando las cantidades percibidas sean significativas, el banco se pondrá en contacto previamente con la Oficina Internacional con miras a acordar el tipo de cambio aplicable a la conversión.
	3. Las Oficinas receptoras (incluyendo la Oficina receptora/Oficina Internacional) transfieren tasas de búsqueda en varias monedas (en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional o importes equivalentes en otras monedas libremente convertibles) a cuentas bancarias titularidad de "su" Administración encargada de la búsqueda internacional competente, que frecuentemente son varias, normalmente una vez al mes (véase el indicativo (**3**) del gráfico anterior).
	4. Por lo general, cada Administración encargada de la búsqueda internacional es titular de una cuenta bancaria únicamente en su propia moneda y las entradas de tasas de búsqueda en la moneda de cualquier Oficina receptora distinta de la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional serán ingresadas en la cuenta cifrada en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional y serán automáticamente convertidas por el banco, a su recepción, en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional (véase el indicativo (**4**) del gráfico anterior).
	5. A fin de compensar las mermas en los ingresos por tasas de búsqueda que se produzcan como consecuencia de las fluctuaciones del tipo de cambio (procedimiento previsto en la Regla 16.1.e) del PCT), la Administración encargada de la búsqueda internacional deduce, normalmente una vez al mes, el importe adeudado por la Oficina Internacional en virtud de la Regla 16.1.e) del PCT de la cuantía de las tasas de presentación internacional que dicha Oficina, en su condición de Oficina receptora, transfiere a la Oficina Internacional. Por otra parte, en caso de que, con arreglo a la Regla 16.1.e) del PCT, la Administración encargada de la búsqueda internacional adeude un importe a la Oficina Internacional, lo sumará a la cuantía de las tasas de presentación internacional que dicha Oficina transfiere a la Oficina Internacional en su calidad de Oficina receptora (véase el indicativo (**5**) del gráfico anterior).
1. El flujo de transacciones con tasas del PCT que se expone en el párrafo 40 precedente presenta una serie de desventajas, en especial:
	1. Las Oficinas receptoras tienen que transferir las tasas del PCT a distintos destinatarios, a saber, a la Oficina Internacional (tasa de presentación internacional) y a la Administración encargada de la búsqueda internacional o, cuando varias Administraciones encargadas de la búsqueda internacional tienen competencia sobre las solicitudes internacionales presentadas ante una Oficina receptora, a varias Administraciones encargadas de la búsqueda internacional (tasa de búsqueda), con la intervención de múltiples bancos, la aplicación de diferentes procedimientos y distintos mecanismos de conciliación de tasas, etc., lo que acarrea una carga de trabajo sustancial a los departamentos financieros de las Oficinas receptoras.
	2. Todas las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional actúan como Administración competente para varias Oficina receptora (en particular, una Administración ha sido designada como Administración competente para más de 60 Oficinas receptoras), de forma que perciben tasas de muchas Oficinas receptoras distintas, en diversas monedas diferentes, con la intervención de distintos bancos (pagadores y receptores), la aplicación de diferentes procedimientos y mecanismos de conciliación de tasas, etc., lo que acarrea una carga de trabajo sustancial a los departamentos financieros de las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional.
	3. El abultado número de transacciones con tasas del PCT entre los distintos agentes (Oficina internacional, Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional) genera unos elevados costos de transacción (comisiones bancarias).
	4. Con arreglo a la Regla 16.1.e) del PCT, los riesgos económicos asociados a la transferencia y conversión de las tasas de búsqueda serán soportados exclusivamente por la Oficina Internacional. Sin embargo, la Oficina Internacional no participa en absoluto en la transacción, por lo que no influye en la gestión de las posibles repercusiones de las fluctuaciones del tipo de cambio. Por otra parte, los agentes que efectivamente participan, a saber la Oficina receptora y la Administración encargada de la búsqueda internacional, no tienen un interés directo en mejorar la gestión de esas posibles repercusiones. En particular, la Administración encargada de la búsqueda internacional no tiene incentivos para gestionar más eficazmente la conversión de la tasa de búsqueda percibida en la moneda de la Oficina receptora a la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional (por ejemplo, postergando la conversión a una fecha más tardía en la que el tipo de cambio pueda ser más favorable), por cuanto el mecanismo de la Regla 16.1.e) del PCT garantiza a la Administración encargada de la búsqueda internacional que percibirá siempre (en última instancia) un importe de la tasa de búsqueda idéntico al importe que ha fijado. En la práctica, las tasas de búsqueda que se transfieren a la Administración encargada de la búsqueda internacional en las monedas de las distintas Oficinas receptoras a menudo simplemente se convierten, en el momento en que son recibidas por el banco en el que la Administración encargada de la búsqueda internacional tenga abierta su cuenta, en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional, sin que se intente gestionar este proceso de conversión teniendo debidamente en cuenta el tipo de cambio entre ambas monedas vigente en la fecha de la conversión.

### Posible solución basada en una compensación por saldos netos

1. La “compensación por saldos netos” es un mecanismo de liquidación utilizado para compensar un valor positivo (pago) con un valor negativo (importe a cobrar) y cancelarlos entre sí total o parcialmente. Mediante el proceso de compensación por saldos netos todas las transacciones entre los participantes se consolidan, calculándose sobre una base neta el importe a liquidar entre ellos, normalmente a través de un pago o ingreso único. Por lo general, se utilizan un procedimiento y un sistema informático de compensación para ejecutar este tipo de compensación por saldos netos.
2. En el marco del flujo de transacciones con tasas del PCT entre las Oficinas receptoras, las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional y la Oficina Internacional, cabe describir del siguiente modo una posible solución de compensación por saldos netos:



* 1. En general, la Oficina receptora continuaría exigiendo a los solicitantes la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda. Sin embargo, en lugar de tener que transferir la tasa de presentación internacional a la Oficina Internacional y la tasa de búsqueda directamente a la Administración encargada de la búsqueda internacional, la Oficina receptora transferiría a la Oficina Internacional ambas tasas, la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda, en la moneda (libremente convertible) de la Oficina receptora.
	2. Una vez al mes, en la fecha que se establezca, las Oficinas receptoras efectuarían un pago único al centro de compensación, representativo de todas sus obligaciones en concepto de tasas de presentación internacional y tasas de búsqueda frente a la Oficina Internacional y las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, en la moneda local (libremente convertible) de la Oficina receptora en la que la Oficina receptora recaudara esas tasas (véase el indicativo **(1)** del gráfico anterior). Evidentemente, en caso de que una Oficina receptora opere también como Administración encargada de la búsqueda internacional, dicho pago único al centro de compensación sólo consistiría en la diferencia entre las tasas de presentación internacional que la Oficina receptora “adeude” a la Oficina Internacional y las tasas de búsqueda que la Oficina Internacional “adeude” a esa misma Oficina en su calidad de Administración encargada de la búsqueda internacional.
	3. Las entradas (tasas de presentación internacional y tasas de búsqueda en monedas de la Oficina receptora) y salidas (tasas de búsqueda en monedas Administración encargada de la búsqueda internacional) de divisas se “compensarían por saldos netos” para llegar a un monto neto en divisas (véase el indicativo **(2)** del gráfico anterior).
	4. En los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que la Oficina receptora realice el pago al centro de compensación y remita la información de pago necesaria a la Oficina Internacional, correspondiente a todas sus obligaciones en concepto de tasas de presentación internacional y tasas de búsqueda frente a la Oficina Internacional y las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, tras la pertinente conciliación, la Oficina Internacional transferiría a las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional las tasas de búsqueda adeudadas, en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional de que se trate y por los importes íntegros fijados por la Administración encargada de la búsqueda internacional; así pues, ya no sería preciso recurrir al procedimiento de la Regla 16.1.e) del PCT (véase el indicativo (**3**) del gráfico anterior).
	5. Si se hubiera instaurado un programa de cobertura cambiaria (tal como se señala en los párrafos 20 a 22 de la presente Circular), los contratos a plazo (basados en estimaciones sobre los importes previstos en concepto de tasas de presentación internacional y tasas de búsqueda) vencerían en la fecha de compensación por saldos netos a efectos de la conversión de los pagos netos en divisas que no estén cubiertos por el flujo de entrada de divisas, tal como se expone en la letra Las entradas (tasas de presentación internacional y tasas de búsqueda en monedas de la Oficina receptora) y salidas (tasas de búsqueda en monedas Administración encargada de la búsqueda internacional) de divisas se “compensarían por saldos netos” para llegar a un monto neto en divisas (véase el indicativo **(2)** del gráfico anterior). anterior (véase el indicativo (**4**) del gráfico anterior).
1. El ejemplo siguiente ilustra el proceso:
	1. En el mes de mayo, la Oficina receptora “A” percibe tasas de presentación internacional y tasas de búsqueda correspondientes a 100 solicitudes internacionales, en la moneda de la Oficina receptora, que es el dólar de los EE.UU.; la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional competente “B” es el euro. Ese mismo mes, la Oficina receptora “C” percibe tasas de presentación internacional y tasas de búsqueda correspondientes a 200 solicitudes internacionales, en la moneda de la Oficina receptora, que es el euro; la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional competente “D” es el dólar de los EE.UU.
	2. Las Oficinas receptoras “A” y “C” transfieren todas las tasas de presentación internacional y las tasas de búsqueda recaudadas en sus respectivas monedas (USD y euros, respectivamente) al centro de compensación alojado en la Oficina Internacional. La Oficina Internacional transfiere las tasas de búsqueda a la Administración encargada de la búsqueda internacional competente “B”, en la moneda de ésta, que es el euro, así como el importe íntegro fijado por la Administración encargada de la búsqueda internacional, empleando al efecto la cantidad en euros percibida de la Oficina receptora “C”. La Oficina Internacional transfiere las tasas de búsqueda a la Administración encargada de la búsqueda internacional competente “D”, en la moneda de ésta, que es el dólar de los EE.UU., así como el importe íntegro fijado por la Administración encargada de la búsqueda internacional, empleando al efecto la cantidad en dólares de los EE.UU. percibida de la Oficina receptora “A”.
	3. Si se hubiera instaurado un programa de cobertura cambiaria (tal como se señala en los párrafos 20 a 22 de la presente Circular), los contratos a plazo (basados en estimaciones sobre los importes previstos en concepto de tasas de presentación internacional y tasas de búsqueda) vencerían en la fecha de compensación por saldos netos a efectos de la conversión de los pagos netos en divisas que no estén cubiertos por el flujo de entrada de divisas, tal como se expone en el párrafo (c) anterior.

### Ventajas de la compensación por saldos netos

1. Una solución de compensación por saldos netos aportaría una serie de potenciales ventajas para todas las partes interesadas.

#### Oficinas receptoras

1. En todas las transacciones con tasas del PCT, las Oficinas receptoras sólo tendrían que tratar con una entidad, a saber, la Oficina Internacional, en lugar de con dos o más como sucede actualmente (la Oficina Internacional y todas las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional competentes para realizar búsquedas internacionales relacionadas con las solicitudes presentadas ante la Oficina receptora). Un volumen mucho menor de transacciones con tasas propiciaría una reducción de los costos de transacción, habida cuenta de que este tipo de compensación disminuye el importe de las transferencias y podría acotar todo el proceso de liquidación a un único pago. Sería posible lograr una disminución considerable de la carga de trabajo global impuesta a los departamentos financieros de las Oficinas participantes gracias a la reducción de tiempo y esfuerzos operativos; la posibilidad de automatizar procesos que en este momento son manuales; y la simplificación de los procedimientos de conciliación aplicables tanto a las tasas de presentación internacional como a las tasas de búsqueda.

#### Administraciones encargadas de la búsqueda internacional

1. En todas las transacciones con tasas del PCT relacionadas con tasas de búsqueda, las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional sólo tendrían que tratar con una entidad, a saber, la Oficina Internacional, y no con todas las Oficinas receptoras comprendidas en el ámbito de la competencia de la Administración encargada de la búsqueda internacional. Al igual que sucede con las Oficinas receptoras, la estructura de compensación por saldos netos aportaría las mismas ventajas generales para las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, ya que un volumen mucho menor de transacciones con tasas propiciaría una gran reducción de los costos de transacción. Sería posible conseguir una disminución considerable de la carga de trabajo global impuesta a los departamentos financieros gracias a la reducción de tiempo y esfuerzos operativos; la posibilidad de automatizar procesos que en este momento son manuales; y la simplificación de los procedimientos de conciliación aplicables a las tasas de búsqueda.
2. Una solución de compensación por saldos netos, en virtud de la cual la Administración encargada de la búsqueda internacional perciba todas las tasas de búsqueda de la Oficina Internacional, en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional y por el importe íntegro fijado por ésta, suprimiría la necesidad de que la Administración encargada de la búsqueda internacional celebre transacciones en divisas relacionadas con sus ingresos por tasas de búsqueda. Asimismo, acabaría con la necesidad de recurrir al procedimiento de la Regla 16.1.e) del PCT para obtener compensación de la Oficina Internacional por las pérdidas sufridas a raíz de tales transacciones en divisas o, en su caso, para transferir las ganancias resultantes de dichas transacciones a la Oficina Internacional, puesto que la Administración encargada de la búsqueda internacional siempre percibiría de la Oficina Internacional el importe íntegro de la tasa de búsqueda, en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional y en el importe que hubiera fijado.

#### Oficina Internacional

1. Una de las principales ventajas para la Oficina Internacional resultante de la introducción de una estructura de compensación por saldos netos sería la de facilitar la aplicación por la Oficina Internacional de un programa de cobertura cambiaria, tal como se explica en los párrafos 20 a 22 de la presente Circular.
2. En particular, en el caso de los pagos por tasas de búsqueda, la adopción de una estructura de compensación por saldos netos ofrecería a la Oficina Internacional una visibilidad mucho mayor de la exposición cambiaria conforme a la Regla 16.1.e) del PCT y facilitaría la gestión de dichas exposición.
3. La Oficina Internacional podría conseguir un ahorro considerable en conversiones de divisas. El estudio realizado por FTI Treasury, citado en el párrafo 16 de la presente Circular, señala que el ahorro anual en conversiones de divisas puede estimarse, de modo conservador, en un 1% del flujo bruto de efectivo, y podría representar hasta un 3% de ese flujo dependiendo de los procesos de conversión que las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional apliquen en la actualidad. Dado que el valor actual bruto de las dos principales monedas Administración encargada de la búsqueda internacional a cuyos tipos de cambio está especialmente expuesta la Oficina Internacional conforme al procedimiento vigente de la Regla 16.1.e) (el euro, moneda Administración encargada de la búsqueda internacional, frente a las monedas de la Oficina receptora, el dólar de los EE.UU. y la libra esterlina; así como el won surcoreano, moneda Administración encargada de la búsqueda internacional, frente al dólar de los EE.UU., moneda de la Oficina receptora) supera los 70 millones de francos suizos, un ahorro de un 1% sobre este importe supondrían 700.000 francos suizos anuales.
4. Asimismo este tipo de compensación brindaría la oportunidad de automatizar procesos, simplificar procedimientos de anotación y conciliación, introduciría oportunidades de control y eficiencia en la entrada de datos sobre ingresos, mejoraría la recaudación de efectivo y facilitaría la gestión de la liquidez por la Oficina Internacional.
5. Según FTI Treasury, la implantación de una solución de compensación por saldos netos (externalizada o interna) podría costar en torno a 12.000 francos suizos. En caso de externalización, se soportaría también una cuota anual de administración de, aproximadamente, 50.000 francos suizos. FTI Treasury ha señalado a la OMPI que realizar el trabajo internamente probablemente no disminuiría la cuota anual, ya que una gran parte de la misma corresponde a la tecnología necesaria. Se ofrecen fuertes descuentos sobre esta tecnología para los proveedores externalizados. Una solución interna de compensación por saldos netos exigiría al personal la dedicación de algún tiempo, si bien no en una medida sustancial.
6. Por último, procede recordar que la Oficina Internacional está ejecutando actualmente un proyecto piloto “eSearch-Copy”, en cuyo marco la Oficina Internacional prepara y transmite a las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, en nombre de la Oficina receptora, copias para la búsqueda por medios electrónicos, cuando así lo acuerdan la Oficina receptora y la Administración encargada de la búsqueda internacional, lo que permite una transmisión más rápida y eficaz de esas copias a las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional. Aunque este tipo de solución de compensación podría adoptarse con independencia del proyecto eSearch-Copy, lo ideal sería que tanto la estructura de compensación por saldos netos como el proyecto eSearch-Copy fueran "de la mano" y se introdujeran al unísono, posibilitando así que las Oficinas receptoras participantes tengan un único interlocutor, a saber, la Oficina Internacional, en sus principales transacciones con las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional (la transmisión de copias para la búsqueda y la transferencia de las tasas de búsqueda) en lugar de, como sucede actualmente, dos o más (la Oficina Internacional y todas las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional competentes para realizar búsquedas internacionales relacionadas con las solicitudes presentadas ante la Oficina receptora).

## III.  OTRAS PROPUESTAS

### Añadir un margen al fijar los importes equivalentes

1. Otra posible forma de reducir el riesgo que para los ingresos por tasas del PCT de la Oficina Internacional (y, por tanto, de la Organización) suponen las fluctuaciones de los tipos de cambio entre monedas de las Oficinas receptoras libremente convertibles y el franco suizo y las monedas Administración encargada de la búsqueda internacional consistiría en añadir un pequeño margen porcentual a los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional y de las tasas de búsqueda, en beneficio de la Oficina Internacional y, si no fuera a introducirse una estructura de compensación por saldos netos, de la Administración encargada de la búsqueda internacional. Por ejemplo: el importe equivalente actual de la tasa de presentación internacional en la moneda “XYZ” es 1000 “XYZ”; añadir un margen del 1% o 2% a dicho importe equivalente en XYZ de la tasa de presentación internacional supondría incrementar esa cantidad de 1000 a 1010 o 1020 “XYZ”. Tal margen adicional de 10 o 20 “XYZ” por tasa de presentación internacional contribuiría a atenuar el impacto potencial de las fluctuaciones de los tipos de cambio sobre los ingresos por tasas de la Oficina Internacional. Del mismo modo, si no fuera a introducirse una estructura de compensación por saldos netos, ese margen adicional por tasa de búsqueda contribuiría a atenuar el impacto potencial de las fluctuaciones de los tipos de cambio sobre los ingresos por tasas de la Administración encargada de la búsqueda internacional, con lo que se reduciría el número de casos en los que la Administración tendría que solicitar a la Oficina Internacional, en virtud de la Regla 16.1.e), el reembolso de las pérdidas sufridas.

### Pago de la tasa de presentación internacional en francos suizos y de la tasa de búsqueda en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente

1. Si bien todas las propuestas expuestas hasta ahora persiguen aminorar el riesgo derivado de la exposición de los ingresos por tasas del PCT a las fluctuaciones de los tipos de cambio, una posible forma de eliminar por completo dicho riesgo consistiría en permitir o incluso exigir a los solicitantes abonar la tasa de presentación internacional en francos suizos y la tasa de búsqueda en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente, a favor de la Oficina receptora o directamente a favor de la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente.

#### Pago a la Oficina receptora

1. Ya en este momento, varias Oficinas receptoras permiten o incluso exigen el pago de la tasa de presentación internacional en francos suizos y de la tasa de búsqueda en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente. En este caso, la Oficina receptora se limita a transferir tales tasas en las monedas en que han sido pagadas a la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente, de modo que no se suscita problema alguno relacionado con la fluctuación de los tipos de cambio y la consiguiente pérdida de ingresos por tasas del PCT para la Oficina Internacional.
2. Aunque no se plantea la propuesta de obligar a las Oficinas receptoras a permitir o exigir el pago de la tasa de presentación internacional en francos suizos y el pago de la tasa de búsqueda en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente, habida cuenta de la diversidad de contextos financieros en los que las Oficinas receptoras operan, la Oficina Internacional desea animar encarecidamente a todas las Oficinas receptoras que actualmente exigen el pago de la tasa de presentación internacional y de la tasa de búsqueda en su moneda local *libremente convertible* a que revisen su enfoque actual y estudien recaudar dichas tasas en francos suizos y en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente, respectivamente. En opinión de la Oficina Internacional, los actuales sistemas de pago de comercio electrónico pueden hacer que este enfoque resulte mucho más viable ahora que en el momento en que el sistema de pago de las tasas del PCT fue delineado por vez primera.
3. Asimismo, la Oficina Internacional desea animar encarecidamente a las Oficinas receptoras que actualmente no exigen el pago de la tasa de presentación internacional y de la tasa de búsqueda en su moneda local (a menudo no convertible libremente), sino en una moneda libremente convertible distinta del franco suizo y de la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente (en concreto, el dólar de los EE.UU.) a que revisen igualmente su enfoque actual y estudien recaudar dichas tasas en francos suizos y en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente, respectivamente.
4. Además, la Oficina Internacional desea animar encarecidamente a las Oficinas receptoras que exigen actualmente el pago de la tasa de presentación internacional y de la tasa de búsqueda en su moneda local *no convertible libremente* y posteriormente convierten dichas tasas en una moneda libremente convertible distinta del franco suizo y de la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente (en concreto,

el dólar de los EE.UU. o el euro) a que revisen su enfoque actual y estudien recaudar dichas tasas en francos suizos y en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente, respectivamente.

#### Pago de tasas directamente a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional mediante el sistema Epct

1. En el marco del sistema ePCT, actualmente se están estudiando soluciones que permitan a los solicitantes utilizar, en el momento de la presentación, el sistema ePCT-Filing y pagar, con independencia de la Oficina receptora ante la que se haya presentado la solicitud, la tasa de presentación internacional a la Oficina Internacional en francos suizos, así como la tasa de búsqueda a la Administración encargada de la búsqueda internacional en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente, por ejemplo mediante una transacción en línea con tarjeta de crédito o proporcionando los datos de una cuenta corriente (de depósito) ante la OMPI o la Administración encargada de la búsqueda internacional, según corresponda, o posiblemente a través de una transferencia bancaria.

# Respuestas a la presente Circular

1. En el Anexo III, se adjunta un cuestionario relativo a las cuestiones examinadas en la presente Circular. Se ruegan respuestas a esta Circular, que podrán facilitarse rellenando el Cuestionario y remitiéndolo a la Oficina Internacional, a la atención del Sr. Claus Matthes, Director, División de Desarrollo de Operaciones del PCT (correo electrónico: pctbdd@wipo.int; fax: +41-22-338 7150) antes del 13 de marzo de 2015. Las respuestas a ese Cuestionario podrán enviarse en cualquiera de las seis lenguas oficiales de las Naciones Unidas (árabe, chino, inglés, francés, ruso y español).

./.

./.

1. La Oficina Internacional tendrá en cuenta los comentarios recibidos hasta esa fecha a la hora de formular propuestas de modificación del actual marco legal aplicable al pago de las tasas del PCT y el establecimiento de los importes equivalentes, para su examen por el Grupo de Trabajo del PCT en su reunión de 2015.
2. Las respuestas al Cuestionario que se reciban se presentarán de forma anónima; no se indicará la autoría de las respuestas individuales sin la autorización previa expresa de la Oficina u organización pertinente.

Francis Gurry

Director General

Anexos: Anexo I Directrices de la Asamblea del PCT relativas al establecimiento de los importes equivalentes de ciertas tasas

 Anexo II Extracto del informe de FTI Treasury: Recomendaciones relativas a las exposiciones cambiarias de los ingresos por tasas del PCT

 Anexo III Cuestionario

## Anexo I de la circular C. PCT 1440

## Directrices de la Asamblea del PCT relativas al establecimiento de los importes equivalentes de ciertas tasas

*(extraídas del Anexo IV del documento PCT/A/40/7)*

La Asamblea establece, en los términos siguientes, las directrices relativas al establecimiento de los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional, la tasa de tramitación, la tasa de búsqueda y la tasa de búsqueda suplementaria (véanse las Reglas 15.2.d)i), 16.1.d)i), 45*bis*.3.b) y 57.2.d)i)), en el entendimiento que, a la luz de la experiencia adquirida, la Asamblea podrá modificar en cualquier momento estas directrices:

#### Establecimiento de importes equivalentes

 1) Los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional y de la tasa de tramitación en cualquier moneda distinta del franco suizo, así como de la tasa de búsqueda y de la tasa de búsqueda suplementaria en cualquier moneda distinta de la moneda fijada, serán establecidos por el Director General, del siguiente modo:

 i) en el caso de la tasa de presentación internacional, previa consulta con toda Oficina receptora que determine el pago de esa tasa en dicha moneda;

 ii) en el caso de la tasa de búsqueda, previa consulta con toda Oficina receptora que determine el pago de esa tasa en dicha moneda;

 ii) en el caso de la tasa de tramitación, previa consulta con toda Administración encargada del examen preliminar internacional que determine el pago de esa tasa en dicha moneda.

En el caso de la tasa de presentación internacional, la tasa de búsqueda y la tasa de tramitación, los importes equivalentes serán establecidos en función de los tipos de cambio vigentes en el día anterior a aquel en que el Director General inicie las consultas. En el caso de la tasa de búsqueda suplementaria, los importes equivalentes se fijarán en función de los tipos de cambio vigentes en la última de las fechas siguientes, a saber, el día en que el Director General reciba la notificación de la cuantía de la tasa de búsqueda suplementaria o el día que sea dos meses anterior a la entrada en vigor de la tasa de búsqueda suplementaria.

2) Los importes así establecidos serán equivalentes, en cifras redondas:

 i) a la cuantía de la tasa de presentación internacional y de la tasa de tramitación, respectivamente, en francos suizos, tal como se indica en la Tabla de tasas;

 ii) a la cuantía de la tasa de búsqueda y de la tasa de búsqueda suplementaria (si procede) que establezca la Administración encargada de la búsqueda internacional en la moneda fijada.

La Oficina Internacional notificará dichos importes a toda oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional y Administración encargada del examen preliminar internacional, según proceda, que determine pagos o fije tasas en la moneda de que se trate, y se publicarán en la Gaceta.

#### Establecimiento de nuevos importes equivalentes a raíz de variaciones de la cuantía de la tasa de que se trate

 3) Los apartados 1) y 2) se aplicarán *mutatis mutandis* cuando se modifique el importe de la tasa de presentación internacional, la tasa de tramitación, la tasa de búsqueda o la tasa de búsqueda suplementaria. Los nuevos importes equivalentes en las monedas determinadas serán aplicables a partir de la fecha de modificación del monto de la tasa de presentación internacional o de la tasa de tramitación que se recoja en la Tabla de tasas modificada, o a partir de la fecha de modificación de la cuantía de la tasa de búsqueda o de la tasa de búsqueda suplementaria en la moneda fijada.

#### Establecimiento de nuevos importes equivalentes a raíz de variaciones de los tipos de cambio

 4) En el mes de octubre de cada año, el Director General, previa consulta con las Oficinas o Administraciones que se mencionan en el apartado 1), fijará nuevos importes equivalentes de la tasa de presentación internacional, la tasa de tramitación, la tasa de búsqueda y la tasa de búsqueda suplementaria en función de los tipos de cambio vigentes en el primer lunes del mes de octubre. A menos que el Director General decida otra cosa, todo ajuste realizado en virtud de este apartado entrará en vigor en el día primero del año natural siguiente.

 5) Cuando durante más de cuatro viernes consecutivos (mediodía, hora de Ginebra), el tipo de cambio entre el franco suizo (en el caso de la tasa de presentación internacional y la tasa de tramitación) o la moneda fijada (en el caso de la tasa de búsqueda y la tasa de búsqueda suplementaria) y cualquier moneda determinada pertinente fuera al menos un 5% superior o al menos un 5% inferior al último tipo de cambio aplicado, el Director General, previa consulta con las Oficinas o Administraciones que se mencionan en el apartado 1), fijará nuevos importes equivalentes de la tasa de presentación internacional, la tasa de búsqueda, la tasa de búsqueda suplementaria y/o la tasa de tramitación, según corresponda, en función del tipo de cambio vigente en el primer lunes siguiente a la finalización del período que se menciona en la primera frase de este apartado. El nuevo importe establecido será aplicable dos meses después de la fecha de su publicación en la Gaceta, en el entendimiento que las Oficinas receptoras o las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional, según corresponda, y el Director General podrán acordar una fecha comprendida en ese período de dos meses, en cuyo caso tal importe será aplicable desde esa fecha.

[Sigue el Anexo II *[de la circular C. PCT 1440]*]

Anexo II de la circular C. PCT 1440

EXTRACTO DEL INFORME DE FTI TREASURY:

RECOMENDACIONES RELATIVAS A LAS EXPOSICIONES CAMBIARIAS DE LOS INGRESOS POR TASAS DEL PCT

*“Exposición y gestión de riesgos cambiarios*

Los ingresos del PCT constituyen la mayor fuente de ingresos de la OMPI (un 73,7% en 2012, esto es, 248,2 millones de CHF) y generan en la Organización riesgos cambiarios significativos. En los sistemas de Madrid y La Haya no se han identificado problemas sustanciales de tesorería. En el área de Arbitraje y Mediación, los flujos en dólares de los EE.UU. son de pequeño volumen en el contexto global de la OMPI y, en consecuencia, no se han apreciado problemas significativos de tesorería en este servicio. Las constataciones fundamentales del estudio en materia de exposición y gestión de riesgos cambiarios son las siguientes:

* La OMPI está expuesta a un riesgo considerable como consecuencia de las exposiciones cambiarias. Aunque el proceso relativo al nuevo importe equivalente protege a la OMPI ante los cambios estructurales a largo plazo de los tipos de cambio, la Organización sigue expuesta a volatilidad a corto plazo. Ello puede tener un impacto sustancial en los ingresos, habiéndose registrado en 2011 unas diferencias negativas de cambio de 13 millones de CHF. A la luz de las cifras actualmente presupuestadas, un movimiento negativo de sólo un 0,5% en los tipos de cambio eliminaría el superávit de explotación presupuestado.
* El valor en riesgo correspondiente a las tasas de solicitudes del PCT, partiendo de los volúmenes de solicitudes estimados para el bienio 2014/15 y con un nivel de confianza del 95%, se estima en 38.232.712 CHF. El valor en riesgo correspondiente a las tasas en monedas Administración encargada de la búsqueda internacional no básicas, partiendo de los volúmenes de 2012 y con un nivel de confianza del 95%, se estima en 8.915.917.
* En lo que respecta a las tasas de solicitudes del PCT, las principales exposiciones cambiarias corresponden a USD, EUR y JPY. En lo que se refiere a las tasas en monedas Administración encargada de la búsqueda internacional no básicas, las principales exposiciones cambiarias se concentran en los tipos de cambio EUR/USD, EUR/GBP y USD/KRW.
* El actual procedimiento contable supone que la cobertura de las exposiciones en términos netos no eliminará las diferencias positivas/negativas de cambio contabilizadas en la cuenta de pérdidas y ganancias (P&L).[[7]](#footnote-8) Si bien el presupuesto bienal aún puede cumplirse, cualesquiera ganancias/pérdidas de signo opuesto que se registren en la partida de ingresos del PCT se reflejarían en un aumento o descenso de los niveles de gasto en términos de CHF.
* Hay una amplia gama de estrategias de cobertura a disposición de la OMPI. Sin embargo, el procedimiento relativo al nuevo importe equivalente reduce la capacidad de definir con precisión las exposiciones cambiarias y, en el caso de algunas estrategias de cobertura, puede dar lugar a un incremento de la exposición de la OMPI en determinados contextos de mercado y de volatilidad. La OMPI podría introducir una estrategia de cobertura basada exclusivamente en derivados financieros o podría optimizar una estrategia de cobertura modificando algunos procesos internos y externos de fijación de precios.
* *En el presente informe se* recomienda *a la OMPI estudiar la supresión del procedimiento relativo al nuevo importe equivalente y establecer anualmente, por un período de 12 meses, importes equivalentes para las tasas de solicitudes del PCT y para las tasas en monedas de las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional no básicas*. Así se ofrecería una mayor certidumbre acerca de los flujos de efectivo en divisas y se eliminarían en gran medida los riesgos asociados a las estrategias de cobertura.
* En este informe se recomienda a la OMPI estudiar la adopción de una estrategia de cobertura basada en los flujos netos de efectivo en divisas, utilizando contratos a plazo (siempre que se adopte la recomendación precedente). En nuestra opinión, esta estrategia sería la más adecuada para la OMPI, por los siguientes motivos:
* La utilización de contratos a plazo permitirá a la OMPI asegurarse unos tipos de cambio próximos al tipo del importe equivalente, sin los gastos iniciales de comprar opciones.
* La ejecución de las estrategias con contratos a plazo presenta una complejidad relativamente baja. Los resultados son claros, transparentes y fácilmente comprensibles.
* La cobertura de los flujos netos en divisas contribuirá a que la OMPI cumpla los objetivos financieros del presupuesto bienal.
* *En el presente informe se recomienda a la OMPI utilizar el tipo a plazo ponderado medio para fijar los importes equivalentes.* Si la OMPI recurre al tipo a plazo ponderado medio mixto a los fines de establecer el tipo del importe equivalente, la prima o el descuento quedarían reflejados en los importes equivalentes. Por consiguiente, debería sopesarse si se utiliza el tipo a plazo ponderado medio mixto para establecer los importes equivalentes.
* *En este informe se recomienda a la OMPI que recabe una opinión de auditoría sobre la aplicación de la contabilización de coberturas a los flujos en monedas de las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional no básicas.* Si la OMPI opta por cubrir el riesgo asociado a las exposiciones cambiarias correspondientes a las tasas en monedas Administración encargada de la búsqueda internacional no básicas, recomendaríamos solicitar a los auditores externos una opinión concluyente de auditoría en la que se confirme que la contabilización de coberturas está autorizada con arreglo a las normas internacionales de contabilidad del sector público (IPSAS). Sería esencial recabar esta opinión antes de decantarse por la adopción de una estrategia de cobertura.”
* Hay que señalar que la exactitud de las estimaciones del volumen de presentaciones de solicitudes del PCT y la posibilidad de formular estimaciones por jurisdicciones (y por tanto, por monedas) constituyen variables fundamentales determinantes para la ejecución de cualesquiera estrategias propuestas de cobertura cambiaria. En consecuencia, la precisión histórica de estas estimaciones aportará un sólido factor de confianza a cualquier estrategia de cobertura potencial.”

*“Servicios de valor añadido — Compensación por saldos netos*

La OMPI tiene como una de sus metas estratégicas (II) prestar servicios mundiales de P.I. de calidad, con el compromiso de apoyar la administración eficiente de los sistemas de su competencia, añadiendo valor al proceso mediante la introducción de formas de mejorar las operaciones. Un ejemplo a este respecto es la reciente celebración del memorándum de entendimiento entre la Oficina Europea de Patentes (OEP), la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos de América (USPTO) y la OMPI acerca del perfeccionamiento de la gestión de las transferencias de tasas de búsqueda del PCT. Este proyecto piloto es un tipo de solución de compensación por saldos netos. No obstante, es preciso reconocer que en este caso se trata de un flujo de efectivo en una única dirección y no de un acuerdo recíproco, lo que reduce los potenciales beneficios para la OMPI.

*En este estudio se recomienda la introducción de una estructura de compensación por saldos netos de los flujos de efectivo del PCT, que comprenda todas las transacciones entre la OMPI, las Oficinas receptoras y las Administraciones encargadas de la búsqueda internacional, en beneficio de todos los participantes*. Si bien una solución tecnológica/administrativa de compensación por saldos netos supone un costo anual de en torno a 50.000 CHF, la estimación de una reducción de costos anuales por un monto mínimo de 730.000 CHF (que son por cuenta de la OMPI) justifica desde un punto de vista económico la implantación de esta tecnología. Aparte de las ventajas económicas, cabe apreciar también otros beneficios importantes en forma de mejoras de eficiencia, disponibilidad de funcionalidades y perfeccionamiento de la gestión y las operaciones.”

[Sigue el Anexo III *[de la circular C. PCT 1440]*]

Anexo III de la circular C. PCT 1440

## Cuestionario

## Ingresos por tasas del PCT: Posibles medidas para reducir la exposición a las fluctuaciones de los tipos de cambio

RESPUESTA DE:

Nombre del funcionario responsable:

En nombre de [Oficina]:

## I. ESTABLECIMIENTO DE LOS IMPORTES EQUIVALENTES DE TASAS DEL PCT DURANTE UN PERÍODO FIJO

Le rogamos que consigne sus comentarios sobre la opción de reducir el riesgo de exposición de los ingresos por tasas del PCT a las fluctuaciones de los tipos de cambio mediante la modificación de los procedimientos aplicables al establecimiento de los importes equivalentes de las tasas del PCT, de manera que dichos importes equivalentes sólo se fijen una vez al año y se mantengan invariables durante el período de 12 meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cualquier año natural dado, tal como se expone en los párrafos 20 a 36 del cuerpo principal de esta Circular.

## II. INTRODUCCIÓN DE UNA ESTRUCTURA DE COMPENSACIÓN POR SALDOS NETOS PARA LA TRANSFERENCIA DE TASAS

Le rogamos que consigne sus comentarios sobre la opción de reducir el riesgo de exposición de los ingresos por tasas del PCT a las fluctuaciones de los tipos de cambio mediante la introducción de una “estructura de compensación por saldos netos” para todas las transacciones con tasas del PCT que se realicen entre las Oficinas receptoras, la Administración encargada de la búsqueda internacional y la Oficina Internacional, tal como se expone en los párrafos 37 a 53 del cuerpo principal de esta Circular.

## III. Añadir un margen CON MOTIVO DE LA FIJACIÓN DE LOS IMPORTES equivalentes de la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda

Le rogamos que consigne sus comentarios sobre la propuesta de añadir un pequeño margen porcentual con motivo del establecimiento de los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional y la tasa de búsqueda, tal como se expone en el párrafo 55 de esta Circular.

## IV. Pago de la tasa de presentación internacional en francos suizos y de la tasa de búsqueda en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente

Le rogamos que consigne sus comentarios sobre la opción de pagar la tasa de presentación internacional en francos suizos y la tasa de búsqueda en la moneda de la Administración encargada de la búsqueda internacional correspondiente, bien a la Oficina receptora o bien directamente a la Oficina Internacional y la Administración encargada de la búsqueda internacional, respectivamente, tal como se expone en los párrafos 56 a 61 del cuerpo principal de esta Circular.

* En particular, le rogamos que se pronuncie sobre las cuestiones siguientes: pago a la Oficina receptora, tal como se indica en los párrafos 57 a 60 del cuerpo principal de esta Circular.
* pago de las tasas mediante ePCT-Filing directamente a la Oficina Internacional y a la Administración encargada de la búsqueda internacional, tal como se indica en el párrafo 61 del cuerpo principal de esta Circular.

## V. Otros asuntos

Le rogamos que haga constar cualesquiera otros comentarios acerca de las potenciales medidas a las que se refiere la Circular o sobre cualesquiera otras actuaciones que podrían emprenderse a fin de reducir la exposición de la Oficina Internacional y de las Oficinas, al actuar en sus distintas condiciones con arreglo al PCT, a las fluctuaciones de los tipos de cambio.

[Fin del Anexo III *[de la circular C. PCT 1440]* y de la Circular]

[Sigue el Anexo II]

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LASDirectrices de la Asamblea del PCT relativas al establecimiento de los importes equivalentes de ciertas tasas[[8]](#footnote-9)

La Asamblea establece, en los términos siguientes, las directrices relativas al establecimiento de los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional, la tasa de tramitación, la tasa de búsqueda y la tasa de búsqueda suplementaria (véanse las Reglas 15.2.d)i), 16.1.d)i), 45*bis*.3.b) y 57.2.d)i)), en el entendimiento de que, a la luz de la experiencia adquirida, la Asamblea podrá modificar en cualquier momento las presentes directrices:

#### **Establecimiento de importes equivalentes**

1. Los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional y de la tasa de tramitación en cualquier moneda prescrita que sea distinta del franco suizo, así como de la tasa de búsqueda y de la tasa de búsqueda suplementaria en cualquier moneda prescrita que sea distinta de la moneda fijada, serán establecidos por el Director General, del siguiente modo:.

 i) en el caso de la tasa de presentación internacional, previa consulta con toda Oficina receptora que determine el pago de esa tasa en dicha moneda;

 ii) en el caso de la tasa de búsqueda, previa consulta con toda Oficina receptora que determine el pago de esa tasa en dicha moneda;

 ii) en el caso de la tasa de tramitación, previa consulta con toda Administración encargada del examen preliminar internacional que determine el pago de esa tasa en dicha moneda.

2. En el mes de octubre de cada año, el Director General establecerá:

 i) el importe equivalente en euros, yenes japoneses y dólares de los Estados Unidos de América, de la tasa de presentación internacional, conforme a los tipos a plazo ponderado medio fijados por el Director General que estén vigentes el primer lunes del mes de octubre;

 ii) el importe equivalente en las demás monedas de la tasa de presentación internacional, así como el importe equivalente de la tasa de tramitación y la tasa de búsqueda suplementaria, conforme a los tipos de cambio fijados por el Director General que estén vigentes el primer lunes del mes de octubre.

3.2 Los importes así establecidos serán equivalentes, en cifras redondas:

 i) a la cuantía al importe de la tasa de presentación internacional y de la tasa de tramitación, respectivamente, en francos suizos, tal como se indica en la Tabla de tasas;

 ii) a la cuantía al importe de la tasa de búsqueda y de la tasa de búsqueda suplementaria (si procede) que establezca la Administración encargada de la búsqueda internacional en la moneda fijada.

4. La Oficina Internacional notificará los importes así establecidos dichos importes a cada toda Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional y Administración encargada del examen preliminar internacional, según proceda, que determine pagos o fije tasas en la moneda de que se trate, y se publicarán en la Gaceta.

5. Salvo decisión contraria del Director General, todo importe equivalente establecido según lo dispuesto en el párrafo 2 entrará en vigor el primer día del año civil siguiente. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 6 a 10, tales importes equivalentes permanecerán en vigor hasta el último día del año civil siguiente

#### **Establecimiento de nuevos importes equivalentes a raíz de variaciones de la cuantía de la tasa de que se trate**

63. Los apartados 1) y 2) se aplicarán mutatis mutandis cuando Cuando se modifique la cuantía el importe de la tasa de presentación internacional, la tasa de tramitación, la tasa de búsqueda o la tasa de búsqueda suplementaria, el Director General establecerá nuevos importes equivalentes:

i) en el caso de nuevos importes equivalentes en euros, yenes japoneses y dólares de los Estados Unidos de América de la tasa de presentación internacional, conforme a los tipos a plazo ponderado medio fijados por el Director General y vigentes dos meses justos antes de la entrada en vigor del importe modificado de la tasa de presentación internacional según conste en la Tabla de tasas modificada;

ii) en el caso de nuevos equivalentes en las demás monedas de la tasa de presentación internacional, o en cualquier moneda prescrita de la tasa de tramitación, conforme a los tipos de cambio fijados por el Director General y vigentes dos meses justos antes de la entrada en vigor del importe modificado de la tasa de presentación internacional o de la tasa de tramitación, según proceda, y tal como conste en la Tabla de tasas modificada;

iii) en el caso de nuevos importes equivalentes de la tasa de búsqueda y de la tasa de búsqueda suplementaria, conforme a los tipos de cambio fijados por el Director General y vigentes en el día en que a él se le notifica el nuevo importe, o dos meses justos antes de la entrada en vigor del nuevo importe, cualquiera sea la fecha posterior.

7. Los nuevos importes equivalentes en las monedas prescritas determinadas, establecidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6, entrarán en vigor serán aplicables a partir de la fecha de modificación del monto del importe de la tasa de presentación internacional o de la tasa de tramitación que conste se recoja en la Tabla de tasas modificada, o en la misma a partir de la fecha de modificación del importe la cuantía de la tasa de búsqueda o de la tasa de búsqueda suplementaria en la moneda fijada.

8. Los incisos ii) y iii) del párrafo 6 se aplicarán mutatis mutandis cuando se exija que el importe equivalente de una de las tasas mencionadas en esos incisos figure en una nueva moneda prescrita y para la cual no se haya establecido previamente un importe equivalente, en el entendimiento de que ese nuevo importe equivalente entrará en vigor en la misma fecha que la nueva moneda prescrita.

9. Los párrafos 3 y 4 se aplicarán mutatis mutandis a todo nuevo importe equivalente que se establezca en virtud de los párrafos 6 u 8. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 6 y 10, todo nuevo importe equivalente que se establezca permanecerá en vigor hasta el último día del año civil.

#### Establecimiento de nuevos importes equivalentes a raíz de variaciones de los tipos de cambio

 4) En el mes de octubre de cada año, el Director General, previa consulta con las Oficinas o Administraciones que se mencionan en el apartado 1), fijará nuevos importes equivalentes de la tasa de presentación internacional, la tasa de tramitación, la tasa de búsqueda y la tasa de búsqueda suplementaria en función de los tipos de cambio vigentes en el primer lunes del mes de octubre. A menos que el Director General decida otra cosa, todo ajuste realizado en virtud de este apartado entrará en vigor en el día primero del año natural siguiente.

105. El Director General establecerá nuevos importes equivalentes de la tasa de búsqueda y de la tasa de búsqueda suplementaria cuando, Cuando durante más de cuatro viernes consecutivos (al mediodía, hora de Ginebra), el tipo de cambio entre el franco suizo (en el caso de la tasa de presentación internacional y la tasa de tramitación) o la moneda fijada (en el caso de la tasa de búsqueda y la tasa de búsqueda suplementaria) y cualquier moneda determinada prescrita pertinente fuera al menos un 5% superior, o al menos un 5% inferior, al último tipo de cambio aplicado, el Director General, previa consulta con las Oficinas o Administraciones que se mencionan en el apartado 1), fijará nuevos importes equivalentes de la tasa de presentación internacional, la tasa de búsqueda, la tasa de búsqueda suplementaria y/o la tasa de tramitación, según corresponda,. El Director General establecerá esos nuevos importes equivalentes conforme al en función del tipo de cambio vigente en el primer lunes siguiente a la finalización del período que se menciona en la primera frase del presente este apartado párrafo. El párrafo 4 se aplicará *mutatis mutandis* a esos nuevos importes establecidos. El nuevo importe establecido será aplicable dos meses después de la fecha de su publicación en la Gaceta, en el entendimiento de que las Oficinas receptoras en cuestión o las Administraciones encargadas del examen preliminar internacional, según corresponda, y el Director General podrán acordar una fecha comprendida en ese período de dos meses, en cuyo caso tal importe será aplicable a partir de desde esa fecha.

[Sigue el Anexo III]

## PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LASDirectrices de la Asamblea del PCT relativas al establecimiento de los importes equivalentes de ciertas tasas

(VERSIÓN EN LIMPIO)

Las modificaciones de las Directrices que se proponen constan en el Anexo II, en el que se han indicado las adiciones y supresiones subrayando y tachando, respectivamente, el texto correspondiente. En el presente Anexo consta la versión “en limpio” del texto modificado, tal como figuraría tras la aceptación de las modificaciones.

La Asamblea establece, en los términos siguientes, las directrices relativas al establecimiento de los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional, la tasa de tramitación, la tasa de búsqueda y la tasa de búsqueda suplementaria (véanse las Reglas 15.2.d)i), 16.1.d)i), 45*bis*.3.b) y 57.2.d)i)), en el entendimiento de que, a la luz de la experiencia adquirida, la Asamblea podrá modificar en cualquier momento las presentes directrices:

#### **Establecimiento de importes equivalentes**

1) Los importes equivalentes de la tasa de presentación internacional y de la tasa de tramitación en cualquier moneda prescrita que sea distinta del franco suizo, así como de la tasa de búsqueda y de la tasa de búsqueda suplementaria en cualquier moneda prescrita que sea distinta de la moneda fijada, serán establecidos por el Director General.

2) En el mes de octubre de cada año, el Director General establecerá:

 i) el importe equivalente en euros, yenes japoneses y dólares de los Estados Unidos de América, de la tasa de presentación internacional, conforme a los tipos a plazo ponderado medio fijados por el Director General que estén vigentes el primer lunes del mes de octubre;

 ii) el importe equivalente en las demás monedas de la tasa de presentación internacional, así como el importe equivalente de la tasa de tramitación y la tasa de búsqueda suplementaria, conforme a los tipos de cambio fijados por el Director General que estén vigentes el primer lunes del mes de octubre.

3. Los importes así establecidos serán equivalentes, en cifras redondas:

 i) al importe de la tasa de presentación internacional y de la tasa de tramitación, respectivamente, en francos suizos, tal como se indica en la Tabla de tasas;

 ii) al importe de la tasa de búsqueda y de la tasa de búsqueda suplementaria (si procede) que establezca la Administración encargada de la búsqueda internacional en la moneda fijada.

4. La Oficina Internacional notificará los importes así establecidos a cada Oficina receptora, Administración encargada de la búsqueda internacional y Administración encargada del examen preliminar internacional, según proceda, que determine pagos o fije tasas en la moneda de que se trate, y se publicarán en la Gaceta.

5. Salvo decisión contraria del Director General, todo importe equivalente establecido según lo dispuesto en el párrafo 2 entrará en vigor el primer día del año civil siguiente. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 6 a 10, tales importes equivalentes permanecerán en vigor hasta el último día del año civil siguiente

#### **Establecimiento de nuevos importes equivalentes**

6. Cuando se modifique el importe de la tasa de presentación internacional, la tasa de tramitación, la tasa de búsqueda o la tasa de búsqueda suplementaria, el Director General establecerá nuevos importes equivalentes:

 i) en el caso de nuevos importes equivalentes en euros, yenes japoneses y dólares de los Estados Unidos de América de la tasa de presentación internacional, conforme a los tipos a plazo ponderado medio fijados por el Director General y vigentes dos meses justos antes de la entrada en vigor del importe modificado de la tasa de presentación internacional según conste en la Tabla de tasas modificada;

 ii) en el caso de nuevos equivalentes en las demás monedas de la tasa de presentación internacional, o en cualquier moneda prescrita de la tasa de tramitación, conforme a los tipos de cambio fijados por el Director General y vigentes dos meses justos antes de la entrada en vigor del importe modificado de la tasa de presentación internacional o de la tasa de tramitación, según proceda, y tal como conste en la Tabla de tasas modificada;

 iii) en el caso de nuevos importes equivalentes de la tasa de búsqueda y de la tasa de búsqueda suplementaria, conforme a los tipos de cambio fijados por el Director General y vigentes en el día en que a él se le notifica el nuevo importe, o dos meses justos antes de la entrada en vigor del nuevo importe, cualquiera sea la fecha posterior.

7. Los nuevos importes equivalentes en las monedas prescritas, establecidas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6, entrarán en vigor a partir de la fecha de modificación del importe de la tasa de presentación internacional o de la tasa de tramitación que conste en la Tabla de tasas modificada, o en la misma fecha de modificación del importe de la tasa de búsqueda o de la tasa de búsqueda suplementaria en la moneda fijada.

8. Los incisos ii) y iii) del párrafo 6 se aplicarán *mutatis mutandis* cuando se exija que el importe equivalente de una de las tasas mencionadas en esos incisos figure en una nueva moneda prescrita y para la cual no se haya establecido previamente un importe equivalente, en el entendimiento de que ese nuevo importe equivalente entrará en vigor en la misma fecha que la nueva moneda prescrita.

9. Los párrafos 3 y 4 se aplicarán *mutatis mutandis* a todo nuevo importe equivalente que se establezca en virtud de los párrafos 6 u 8. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 6 y 10, todo nuevo importe equivalente que se establezca permanecerá en vigor hasta el último día del año civil.

10. El Director General establecerá nuevos importes equivalentes de la tasa de búsqueda y de la tasa de búsqueda suplementaria cuando, durante más de cuatro viernes consecutivos (al mediodía, hora de Ginebra), el tipo de cambio entre la moneda fijada y cualquier moneda prescrita pertinente fuera al menos un 5% superior, o al menos un 5% inferior, al último tipo de cambio aplicado. El Director General establecerá esos nuevos importes equivalentes conforme al tipo de cambio vigente el primer lunes siguiente a la finalización del período que se menciona en la primera frase del presente párrafo. El párrafo 4 se aplicará *mutatis mutandis* a esos nuevos importes establecidos. El nuevo importe establecido será aplicable dos meses después de la fecha de su publicación en la Gaceta, en el entendimiento de que las Oficinas receptoras en cuestión y el Director General podrán acordar una fecha comprendida en ese período de dos meses, en cuyo caso tal importe será aplicable a partir de esa fecha.

[Fin del Anexo III y del documento]

1. Únicamente a efectos de este ejemplo, el tipo al contado utilizado es el del 24 de noviembre de 2014, no el del 6 de octubre de 2014. [↑](#footnote-ref-2)
2. Algunas de las cuestiones que se exponen en la presente Circular se plantean asimismo en lo que respecta a la tasa de tramitación (en beneficio de la Oficina Internacional) y la tasa de búsqueda internacional suplementaria (en favor de la Administración encargada de la búsqueda internacional suplementaria). Sin embargo, para no complicar excesivamente la presentación, esta Circular no se refiere a dichas tasas. En caso de que las propuestas recogidas en esta Circular concitaran un respaldo general suficiente, la Oficina Internacional incluirá unas propuestas más detalladas que abarquen también la tasa de tramitación y la tasa de búsqueda internacional suplementaria en cualquier Circular o documento ulterior para su examen por el Grupo de Trabajo del PCT. [↑](#footnote-ref-3)
3. Véanse las Reglas 15.2.d)ii) y 16.1.d)ii) del PCT. [↑](#footnote-ref-4)
4. Véanse las Reglas 15.2.d)i) y 16.1.d)i) del PCT. [↑](#footnote-ref-5)
5. Reglas 15.3 y 16.1.f) del PCT. [↑](#footnote-ref-6)
6. Véase la Regla 16*bis*.1. [↑](#footnote-ref-7)
7. “P&L” es una sigla utilizada habitualmente que significa "cuenta de pérdidas y ganancias", esto es, una cuenta financiera que refleja los resultados económicos (ingresos menos gastos) obtenidos durante un período. En la OMPI, la cuenta equivalente es el “Estado de rendimiento financiero”. [↑](#footnote-ref-8)
8. Las propuestas de adición y supresión se indican subrayando y tachando, respectivamente, el texto correspondiente. En el Anexo III consta la versión “en limpio” del texto con las disposiciones modificadas según se propone. [↑](#footnote-ref-9)